

**PROPIEDAD INTELECTUAL**  
**“AQUÍ NO HAY QUIEN VIVA” /**  
**“LA QUE SE AVECINA”**

**PROYECTO FIN DE MÁSTER EN PROPIEDAD INDUSTRIAL,  
INTELECTUAL Y NUEVAS TECNOLOGÍAS  
EOI - ESCUELA DE NEGOCIOS**

**Madrid, octubre 2007**

*AUTORES:*

*Silvia Benito*

*Vicente Castillo*

*Marta González*

*Laura de Vergas*

**A) Supuesto de hecho.-**

Presunto plagio de una serie de televisión.

Antena 3, coproductora junto con Miranmón Mendi, produjeron la serie «Aquí no hay quien viva».

Posteriormente Telecinco junto con Alba Adriática producen la serie «La que se avecina».

Tras el estreno de la nueva serie Antena 3 demanda a Telecinco y a la productora por vulneración de los derechos de propiedad intelectual al entender que existe plagio.

Igualmente por competencia desleal.

**B) Planteamiento.-**

Teniendo en cuenta que en la industria televisiva las cadenas de televisión suelen encargar la producción ejecutiva a una productora (es decir, la televisión simplemente paga un precio por capítulo y la productora se encarga de llevar a cabo la producción) y a la vista de las noticias adjuntas se pide:

- 1) Analizar e investigar los antecedentes.**
- 2) Determinar las partes implicadas.**
- 3) Analizar los derechos implicados y la titularidad de los mismos**
- 4) Analizar las posturas de las diferentes partes**
- 5) Determinar si existe plagio o no**
- 6) Adelantar un posible resultado del juicio**

Adicionalmente, analizar si el resultado podría ser diferente si se tienen en cuenta las siguientes variables:

- a) Los creadores / autores de ambas series no son los mismos.**

- b) Los creadores / autores de la serie «Aquí no hay quien viva» solo cedieron los derechos del formato por un plazo de seis años a contar desde el estreno de la primera temporada.**
- c) Las productoras (Miramón Mendi y Alba Adriática) no guardan conexión.**

## **RESUMEN EJECUTIVO**

Nos encontramos ante un caso de posible vulneración de derechos de dos cuerpos legislativos distintos: el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, y la Ley de Competencia Desleal,

La **secuencia resumida de los hechos** es la siguiente:

- Antena 3 contrata a la productora Miramón Mendi para la producción de la serie ANHQV (Aquí no hay quien viva). Es un contrato de producción en el que Antena 3 trata de asegurarse todos los derechos sobre ANHQV. Lo que no queda acreditada es la cesión de los derechos de propiedad intelectual de la referida serie por parte de los autores a la productora Miramon Mendi

Este contrato sufre varias ampliaciones, con el fin de realizar más capítulos de la serie, dado el éxito inesperado de la misma.

- En 2006 Telecinco adquiere un 15 % de Miramón. La operación también comprende "un acuerdo en exclusiva para la producción de contenidos" con cualquiera de las compañías audiovisuales de José Luís Moreno, entre las cuales figura la productora de la exitosa serie ANHQV que emite Antena 3. ANHQV deja de grabarse, cuando tiene un 32'4% de cuota de pantalla media.

- Posteriormente Telecinco estrena «La que se avecina» (LQSA). Es el mejor estreno de Telecinco en 2006/07. Ambas series son de los mismos autores, comparten actores y guardan otras similitudes. En las semanas que lleva en la parrilla, LQSA se consolida y se mantiene por encima de los tres millones de espectadores. El director y principal guionista de Aquí no hay quien viva, Alberto Caballero, a su vez sobrino de José Luis Moreno - cerebro de la famosa historia de vecinos, sigue dentro del proyecto con su productora Alba Adriática.

- El 11 de mayo de 2007 se presenta la demanda por parte de Antena 3 contra Telecinco por vulneración de derechos de propiedad intelectual y competencia desleal, y pide como medida cautelar la paralización de la emisión de los episodios de la comedia de Telecinco.

- El 24 de julio de 2007, el Tribunal deniega las medidas cautelares, argumentándose principalmente la falta de apariencia de buen derecho, al no haberse aportado la documentación relativa a la cesión de derechos para su explotación y, en concreto el de transformación, de los autores a Miramón.

Las **partes implicadas** por tanto son cinco:

- A3TV
- Miramón Mendi
- Telecinco
- Alba Adriática
- Los Autores.

- Antena 3 es quien tiene la iniciativa de producción y la pone en manos de Miramón, productora audiovisual, que es quien cuenta con los medios para poder desarrollarla y llevarla a cabo. En el transcurso de los hechos, entiende que se vulneran los derechos obtenidos por los contratos con Miramón, ya que considera que LQSA es obra transformada de ANHQV.

- Miramón Mendi es la empresa productora audiovisual que asume la responsabilidad de la grabación audiovisual de ANHQV, obteniendo para tal fin contraprestaciones económicas procedentes de Antena 3. Tras la adquisición de Telecinco, deja de producir para Antena 3, al no renovar el contrato con ésta, cuando cuenta con una excelente cuota de pantalla.

- Telecinco compra el 15% del grupo de José Luís Moreno, que incluye a la productora Miramón. Tras esta compra, Miramón no renueva el contrato existente con Antena 3, por lo que ANHQV deja de producirse, al existir un contrato de exclusividad con Telecinco.

- Tras esta compra, otra de las empresas del grupo, Alba Adriática, pasa a producir, con gran parte del equipo de producción de ANHQV una serie con grandes similitudes con ésta, LQSA.

- Según el **Art. 87** TRLPI, son autores de la obra audiovisual en los términos previstos en el **Art. 7** de la TRLPI:

- El director-realizador.
- Los autores del argumento, la adaptación y los del guión o los diálogos.
- Los autores de las composiciones musicales, con o sin letra, creadas especialmente

Por lo que, como más adelante veremos, para que una productora pueda explotar una obra audiovisual es imprescindible que dichos autores hayan cedido los derechos de explotación a aquella.

Aunque son varios los **artículos implicados**, para el análisis del caso nos parece importante destacar los siguientes:

- **Art. 86** que nos define obra audiovisual.

- La TRLPI, establece dos tipos de derechos amparados por el derecho de autor, los recogidos en el **Art. 14**, **derechos morales**, y los recogidos es el **Art. 17** y siguientes, **derechos patrimoniales**.

Los derechos morales son los siguientes:

- a) Divulgación (Art. 14.1 y 2)
- b) Paternidad (Art. 14.3)
- c) Modificación (Art. 14.4 y 5)
- d) Arrepentimiento (Art. 14.6)
- e) Acceso ejemplar original (Art. 14.6)

Los derechos patrimoniales del autor son:

- f) derecho de reproducción (Art. 18)
- g) derecho de distribución (Art. 19)
- h) derecho de comunicación pública (Art. 20)
- i) derecho de transformación (Art. 21)

- **Art. 21** que nos define el **derecho de transformación** de la obra audiovisual. Este derecho pertenece a los autores de la misma, los cuales pueden cederlos, al no tratarse de un derecho irrenunciable.

- También el **Art. 88**, que nos dice que en el contrato de producción, sin perjuicio de los derechos que corresponden a los autores, por el contrato de producción de la obra audiovisual se presumirán cedidos en exclusiva al productor, con las limitaciones establecidas en este Título, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública, así como los de doblaje o subtítulo de la obra.

- Siguiendo el **Art. 89** entenderíamos que los autores no han cedido el derecho de transformación al productor, salvo pacto expreso.

En cuanto a los **artículos de la Ley de Competencia Desleal** que pueden verse afectados encontraríamos los siguientes: **Art. 5** de la LCD se dice que se reputa desleal todo comportamiento que resulte objetivamente contrario a las exigencias de la buena fe.

- También el **Art. 6**. que hace referencia a actos de confusión, en virtud del cual se considera desleal todo comportamiento que resulte idóneo para crear confusión con las prestaciones ajenas.

- Incluiríamos el **Art. 11**: Actos de imitación, que afirma que la imitación de prestaciones de un tercero se reputará desleal cuando resulte idónea para generar la asociación por parte de los consumidores respecto a la prestación o comporte un aprovechamiento indebido de

la reputación o el esfuerzo ajeno. En este caso, se trata de la reputación adquirida por la serie ANHQV.

- Y por último el **Art. 14**: Inducción a la infracción contractual. Se considera desleal la inducción a trabajadores, proveedores, clientes y demás obligados, a infringir los deberes contractuales básicos que han contraído con los competidores.

En cuanto a las **posturas de las diferentes partes**, empezaremos por explicar la de los autores.

En este caso, la discusión acerca del derecho de transformación, dentro del grupo de autores, afectaría a aquellos ámbitos vinculados a la labor creativa del director-realizador y de los autores del argumento, la adaptación y los del guión o los diálogos, ya que en el caso de las composiciones musicales, existe una diferencia obvia entre ambas obras que hace que no se pueda hablar de obra transformada, por lo que no merece más atención.

Al tratarse de los mismos autores, se elimina la posibilidad de vulneración de derechos morales.

En cuanto al derecho de transformación, si finalmente se cedió de los autores a Miramón, y de ésta a Antena 3, podría tratarse de una infracción de éste por parte de Telecinco y Alba Adriática, no por los autores.

Si no se cedió, seguiría perteneciendo a los autores, por lo que no existiría infracción de este derecho. En este caso Miramón tendría problemas con Antena 3, ya que la productora se comprometió a presentar la documentación acreditativa de la adquisición de los derechos de propiedad intelectual de los autores, pero finalmente no lo hizo, por lo que hablaríamos de incumplimiento de contrato y sería objeto de otro procedimiento distinto al que nos ocupa.

En cuanto a la postura de las productoras, el Art. 88 de la Ley de Propiedad Intelectual, no establece la presunción de cesión para el derecho de transformación, por lo que la cesión de este derecho debe hacerse expresamente, y no tenemos constancia de que se haya hecho.

A la vista de lo anterior, desconocemos si por tanto, efectivamente, Antena 3 es titular del referido derecho de transformación que le habría sido cedido por Miramón. En caso de poseerlo, en virtud del acuerdo de 12 de marzo de 2003, este derecho recaería sobre los primeros 8 capítulos, tal y como se establece en el referido acuerdo.

Debemos señalar que en los acuerdos firmados con posterioridad al de 12 de marzo de 2003 entre Miramon Mendi y Antena 3, no se cede expresamente el derecho de transformación

La defensa de Miramon Mendi entiende que la serie LQSA no es una transformación de la serie ANHQV, más aún si comparamos la nueva serie con los primeros 8 capítulos de la serie ANHQV, que es sobre los que, en todo caso, Antena 3 podría tener el derecho de transformación.

En cuanto a la postura de Antena 3 con la documentación de que disponemos y la que podríamos presumir que existe, se deduciría que ésta, con carácter previo a la emisión de la serie, gozaba de todos los derechos de explotación de la misma, incluido el de transformación. Consecuentemente, cualquier transformación de la serie que se llevase a cabo, ya sea por los autores, Miramón o cualquier otra entidad, requeriría el previo consentimiento de Antena 3, como titular que es del derecho de transformación.

Antena 3 defendería una notoria identidad de fondo y forma entre ambas, la evidente identidad de formato, estilo, utilización de los componentes narrativos sonoros y visuales, personajes, tratamiento profesional de las imágenes y sonidos... para llevarnos a deducir que la serie LQSA es una transformación de la serie ANHQV. De tal modo que Telecinco y Alba Adriática habrían vulnerado el derecho de transformación que ostenta Antena 3 sobre la serie ANHQV.

En caso de que Miramón no fuera titular de los referidos derechos estaríamos ante una nulidad de contrato (contrato de producción de 12 de marzo de 2003), por el que Antena 3 podría pedir una indemnización por daños y perjuicios a Miramón, pero ello no es objeto del presente pleito.

Telecinco defendería que LQSA no es una reproducción, imitación o transformación de la obra ANHQV, sino que se ha creado una nueva obra, que únicamente presentan una coincidencia en el argumento general como tantas otras series de televisión. Sin embargo, los decorados, personajes, composiciones musicales, son originales y característicos, por lo que no existe reproducción o imitación alguna, y que en ningún caso, trataría de aprovecharse de la reputación adquirida por la serie ANHQV.

En el caso de que no se hubiesen cedido los derechos de transformación de los autores a Miramón, Telecinco quedaría fuera del problema, ya que los derechos morales y los patrimoniales pertenecerían en ese caso a los autores, que son los mismos en ambas series.

En lo relativo a la consideración de **plagio**, entendemos que no existiría al tratarse de los mismos autores, sin embargo sí una obra transformada, por la que se tendría que realizar la oportuna contraprestación económica a Antena 3, si ésta fuese titular del derecho de transformación sobre ANHQV, así como una indemnización al haber explotado la obra transformada sin la preceptiva autorización.

El análisis por plagio, para el caso de autores distintos, comprendería los aspectos globales de ambas series, incluyendo la consideración de parámetros como:

- Identidad de fondo y forma
- Identidad de formato y estilo
- Utilización de componentes narrativos y visuales
- Identidades y semejanzas que abarcan aspectos semánticos, artísticos y técnicos, personaje, rol y características de los mismos.
- Acciones
- Tratamiento profesional de imágenes y sonidos.

En cuanto al **resultado del juicio**, en nuestra opinión Telecinco habría de indemnizar a A3TV por la vulneración del derecho de transformación sobre ANHQV, porque entendemos que LQSA es obra transformada de ANHQV. Varios son los aspectos que coinciden entre ambas series de manera puntual, pero es el análisis global el que así nos lo indica, especialmente en la continuación más que insinuada entre ambas series en su último y primer capítulo respectivamente.

Además, Telecinco debería responder del incumplimiento de la legislación sobre competencia desleal, concretamente en sus artículos 5, 6, 11 y 14.

## **1) Analizar e investigar los antecedentes.**

- **Antena 3, en virtud del contrato de producción firmado con fecha 12 de marzo de 2003, contrata a Miranmón Mendi (en adelante Miramón), propiedad de José Luis Moreno, para la producción de «Aquí no hay quien viva» (estrenada en septiembre de 2003).**

Antena 3 entiende que a la vista de estos contratos tiene todos los derechos de propiedad intelectual sobre «Aquí no hay quien viva», incluido el derecho de transformación. También sobre algunas de las frases y coletillas que repetían sus principales personajes.

- **El contrato de 12 de marzo de 2003 suscrito entre Antena 3 y Miranmón Mendi, S.A., denominado de producción, tiene por objeto el encargo a ésta de la producción íntegra y la ejecución material completa de 8 capítulos de la serie ANHQV.**

En la cláusula 5ª del contrato se establece que en su condición de productora de la serie, Antena 3 será la única y exclusiva titular, sin limitación territorial y hasta que, por el transcurso de los plazos de tiempo máximos previstos por la Ley, los derechos pasen a dominio público, que comprenden los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, incluyendo los de doblaje y subtítulo, así como los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación sobre los argumentos o formatos originales, guiones, diálogos, adaptación de obras preexistentes, dirección y las actuaciones e interpretaciones artísticas, incluidos los derechos de explotación independiente del guión y de sus músicas originales o adaptadas para su explotación en todos los medios, formatos y sistemas. Además, Antena 3 adquiere la plena propiedad del soporte original en el que se grabe la serie, así como de todo el material audiovisual (brutos de rodaje).

Para garantizar la explotación pacífica de los derechos que adquiere Antena 3, Miramón le cede, en exclusiva, cualesquiera derechos que pudieran corresponderle en relación a la serie ANHQV, así como los derechos de explotación que pudieran corresponder a los profesionales contratados por Miramón para participar en la producción, en relación con

sus aportaciones particulares, específicamente, al director-realizador, a los autores de los guiones y diálogos y de la música original o adaptada, o a otros colaboradores que realicen aportaciones a la producción, todo ello sin más limitaciones que las establecidas como irrenunciables por la TRLPI.

En la cláusula 6ª del contrato se estipula que Miramón será la única y exclusiva responsable de adquirir, con carácter previo al inicio de la producción de la serie o de cada uno de los capítulos, la totalidad de las autorizaciones y cesiones de los derechos de propiedad intelectual. Sin que se establezca expresamente que Miramón será la única y exclusiva responsable de adquirir, con carácter previo al inicio de la producción de la serie o de cada uno de los capítulos, la autorización y cesión del derecho de transformación.

En la cláusula 9ª se establece que al inicio de la grabación Miramón entregará a Antena 3 la documentación acreditativa de la previa adquisición de los derechos de propiedad intelectual e industrial necesarios para la producción de la serie y le explotación pacífica por Antena 3 de los derechos que adquiere por este contrato. También deberá entregar la documentación acreditativa de la previa adquisición de los derechos de explotación de los argumentos originales, guiones, adaptaciones y diálogos.

En la cláusula 12ª se reconoce el copyright a favor de Antena 3.

Este contrato fue objeto de varias ampliaciones respecto al número de capítulos.

- **Contrato de colaboración entre Antena 3 y Miramón Mendi, de 14 de octubre de 2004.** El contrato de 14 de octubre de 2004 suscrito entre las partes mencionadas, denominado de colaboración, tiene como objeto establecer las condiciones de desarrollo de las relaciones comerciales por el periodo de 1 de enero de 2005 a 31 de diciembre de 2007. Se acuerda el encargo producción de 2 bloques de 16 capítulos de la serie ANHQV, con un cambio en las condiciones económicas; se acuerda el encargo de una nueva serie de ficción y la constitución de un fondo de producción.

En la cláusula 4ª se establece como base fundamental del contrato la total exclusividad de Antena 3 de todas las producciones audiovisuales de ficción que haga Miramón.

En las cláusulas 6ª, 9ª y 12ª del anexo al contrato se recoge un contenido igual al previsto en las cláusulas 6ª, 9ª y 12ª del contrato de producción.

**-Acuerdo de resolución de contrato de 9 de marzo de 2006.** El acuerdo de 9 de marzo de 2006 resuelve el acuerdo de colaboración de 14 de octubre de 2004.

En la cláusula 4ª se establece que la producción por Antena 3 (productora y única titular originaria de todos los derechos de las series ANHQV y “A tortas con la vida”), de nuevos episodios de cualquiera de ellas precisará el acuerdo previo con Miramón sobre las condiciones económicas de la ejecución material de la producción.

**-Carta remitida por Miramón a Antena 3 de 31 de mayo de 2006.** La carta remitida por José Luís Moreno (del grupo Miramón), de fecha 31 de mayo de 2006 señala que sin perjuicio de la resolución del acuerdo marco de colaboración de 14 de octubre de 2004 y de conformidad con los acuerdos alcanzados quedarán en pleno vigor y efecto entre las compañías, por un plazo de 10 años a contar desde la firma del presente, las obligaciones establecidas en los párrafos 5 a 10, ambos inclusive, de la cláusula 6ª del anexo del acuerdo de colaboración. Fue aceptado y mostrado su conformidad por Antena 3.

**- En 2006 Telecinco adquiere un 15 % de Miramón, productora de José Luís Moreno.** El 2 de junio de 2006 se anuncia que ha alcanzado un acuerdo para la adquisición del 15% de las sociedades audiovisuales del empresario José Luís Moreno. La operación también comprende "un acuerdo en exclusiva para la producción de contenidos" con cualquiera de las compañías audiovisuales de José Luís Moreno, entre las cuales figura la productora de la exitosa serie Aquí no hay quien viva que emite Antena 3.

**- ANHQV deja de grabarse,** cuando tiene un 32'4% de cuota de pantalla media en la temporada 2005/06.

- **El 6 de julio de 2006 se emite el último capítulo "Érase un adiós"**, el número 13 de la quinta temporada.

- **El 22 de abril de 2007 se estrena «La que se avecina» en Telecinco.** Es el mejor estreno de Telecinco en 2006/07, con un 28'8% de audiencia. Tiene un plantel de actores casi idéntico. Escenario similar, aunque se trata de un bloque del extrarradio. Tiene el mismo director. En las semanas que lleva en la parrilla, «La que se avecina» se consolida y se mantiene por encima de los tres millones de espectadores. El director y principal guionista de Aquí no hay quien viva, Alberto Caballero, a su vez sobrino de José Luis Moreno -cerebro de la famosa historia de vecinos-, sigue dentro del proyecto.

El 3 de mayo de 2007 «La que se avecina» consigue un 21'8% de cuota de pantalla.

- **El 11 de mayo de 2007 se presenta la demanda por parte de Antena 3 contra Telecinco** por vulneración de derechos de propiedad intelectual y competencia desleal, y pide como medida cautelar la paralización de la emisión de los episodios de la comedia de Telecinco.

- **El 25 de mayo el Juzgado de lo Mercantil de Madrid admite la demanda a trámite.**

- **El 24 de julio de 2007, el Tribunal deniega las medidas cautelares.**

## **2) Determinar las partes implicadas.**

En base a los hechos acaecidos podemos distinguir cinco partes implicadas en el caso:

- **ANTENA 3**

Antena 3 es quien tiene la iniciativa de producción y la pone en manos de Miramón, productora audiovisual, que es quien cuenta con los medios para poder desarrollarla y llevarla a cabo. A través de los diferentes contratos que firma con dicha productora se asegura todos los derechos de propiedad intelectual, al incluir en los contratos cláusulas de cesión exclusiva que blindan cualquier posible actuación que atentase contra sus derechos. Los derechos de los autores (autores de la obra audiovisual son tres, que se describen más adelante), a través de acuerdos con Miramón, se asegura que también le son transferidos, mediante cláusulas en las que Miramón se compromete a establecer los acuerdos necesarios con los autores por los que les ceda todos los derechos excepto los irrenunciables por ley.

En el transcurso de los hechos, Antena 3 entiende que se vulneran los derechos obtenidos por los contratos con Miramón, ya que considera que LQSA es obra transformada de ANHQV, de la que es titular de los derechos, por lo que entiende vulnerado el derecho de transformación sobre ANHQV.

- **MIRAMÓN MENDI**

Miramón es la empresa productora audiovisual que asume la responsabilidad de la grabación audiovisual, obteniendo para tal fin contraprestaciones económicas procedentes de Antena 3.

En el transcurso de los hechos, parte de la plantilla de Miramón pasa a trabajar para Alba Adriática, incluidos los autores de ANHQV y LQSA. En este período de transición, Miramón deja de producir para Antena 3 ANHQV, al no renovar el contrato con ésta, cuando cuenta con una excelente cuota de pantalla.

- **TELECINCO**

Telecinco compra el 15% del grupo de José Luís Moreno, que incluye a la productora Miramón. Tras esta compra, Miramón no renueva el contrato existente con Antena 3, por lo que ANHQV deja de producirse, al existir un contrato de exclusividad con Telecinco. Tras esta compra, otra de las empresas del grupo, Alba Adriática, pasa a producir, con gran parte del equipo de producción de ANHQV una serie con grandes similitudes con ésta, LQSA.

- **ALBA ADRIÁTICA**

Es la productora a través de la cual Telecinco materializa la producción audiovisual de la nueva serie LQSA, contando para ello con gran parte del equipo original de ANHQV.

- **LOS AUTORES**

Según el Artículo 87 TRLPI, son autores de la obra audiovisual en los términos previstos en el artículo 7 de la TRLPI:

- El director-realizador.
- Los autores del argumento, la adaptación y los del guión o los diálogos.
- Los autores de las composiciones musicales, con o sin letra, creadas especialmente

	<b>AUTORES DE ANHQV</b>	<b>AUTORES DE LQSA</b>
DIRECCIÓN	Alberto Caballero Laura Caballero Juan Luís Iborra	Alberto Caballero
IDEA ORIGINAL	Iñaki Ariztimuño	Iñaki Ariztimuño
GUÍÓN	Alberto Caballero Laura Caballero Daniel Deorador David Fernández David Abajo	Alberto Caballero

### 3) Analizar los derechos implicados y la titularidad de los mismos

Según lo previsto en el **art. 1** del TRLPI establece que:

*“La propiedad intelectual de una obra literaria, artística o científica corresponde a su autor por el solo hecho de la creación”*

El **art. 10** define la obra como *“creación original, literaria, artística o científica expresada por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro”*

Dicho artículo a continuación establece una lista en la que señala las creaciones originales objeto de propiedad intelectual, señalando en el apartado d) como tales, las obras cinematográficas y cualesquiera obras audiovisuales.

Para determinar que en el presente caso nos hayamos ante una obra audiovisual debemos analizar la definición que la Ley de Propiedad Intelectual nos da en su **art. 86** como:

*“las creaciones expresadas mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que estén destinadas esencialmente a ser mostradas a través de aparatos de proyección o por cualquier otro medio de comunicación pública de la imagen y del sonido, con independencia de la naturaleza de los soportes materiales de dichas obras”.*

Tal y como establece la doctrina, el acento lo sitúa en ser “creaciones”. Si no hay creación, aunque estemos en presencia de una serie de imágenes asociadas destinadas a ser mostradas a través de aparatos de proyección o medio de comunicación pública, no se está ante una obra audiovisual. Algo que confirma el legislador al hablar “de los derechos de los productores de grabaciones audiovisuales” y definir éstas como “fijaciones de un plano o secuencia de imágenes, con o sin sonido, sean o no creaciones susceptibles de ser calificadas como obras audiovisuales en el sentido del art. 86 de esta ley” (art. 120 TRLPI).

La grabación audiovisual se presenta así como el género en que se engloban todas las fijaciones de imágenes, y las obras audiovisuales y entre ellas las cinematográficas, televisivas, publicitarias, etc., como especies dentro de este género, diferenciadas de las meras grabaciones, si bien ambas reciben la protección del Derecho, pero con un alcance distinto. Las meras grabaciones confieren exclusivamente los derechos conexos, contemplados en el Título III del Libro II de “los otros derechos de la propiedad intelectual”, principalmente a favor de su productor (arts. 121 a 124 TRLPI). La obras audiovisuales además de por éstos –no dejan de ser una grabación- por el derecho de autor regulado en el Libro I y específicamente por el Título VI de “las obras cinematográficas y demás obras audiovisuales”.

La cuestión estriba en saber cuándo estamos ante una obra audiovisual y cuándo ante una mera grabación para fijar los sujetos, los derechos y su extensión. Para ello hemos de referirnos a sus requisitos subjetivo, objetivo y formal.

Son objeto de propiedad intelectual todas las creaciones originales literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro (art. 10.1 TRLPI). Entre ellas específicamente señala “las obras cinematográficas y cualesquiera otras obras audiovisuales”. Para que exista autoría es condición necesaria un sujeto creador y como resultado de su actividad una obra original.

El precepto establece una diferencia entre la creación y el soporte en que se plasma, muy próxima a la definición recogida en la doctrina documentalista de que documento es un mensaje plasmado en un soporte. Lo protegido por el derecho de autor es la idea expresada y su originalidad, no el soporte donde se plasma que puede ser múltiple (analógico o digital, por ejemplo) y que actúa como condicionante de la protección porque le brinda estabilidad. Un dibujo hecho sobre la arena de la playa, por muy artístico que sea, si se lo lleva el agua no será protegido. En cambio si es plasmada la creación en un soporte, una fotografía sacada por una máquina automática y la idea es original será una obra protegida por el derecho de autor y no, por el contrario, la fotografía que es resultado de actividad meramente mecánica, sin perjuicio de que la ley reconozca derechos afines a favor del

fotógrafo (art. 128 TRLPI), unos derechos que doctrina y jurisprudencia denominan conexos o afines.

Igual ocurre con una grabación audiovisual. Una filmación que se limite a captar escenas cotidianas, un espectáculo deportivo, etc., pero que no incorpore una idea previa creativa, tendrá derechos conexos pero no adquirirá la cualidad de obra audiovisual y, por tanto, no estará protegida por el derecho de autor. Todas las televisiones pueden grabar una alocución del Presidente del Gobierno, pero ninguna de ellas adquirirá derechos de autor por la grabación. No hay actividad creativa, entendida como expresión de una idea, sino la captación de imágenes y sonido sirviéndose de una determinada técnica.

No basta, sin embargo, con expresar una idea a través de imágenes y sonido, para afirmar que estamos ante una obra audiovisual protegida por los derechos de autor. Se requiere, además, que la obra sea original, esto es, que sea la primera fijación de la idea expresada, entendida en un sentido muy amplio, ya que se extiende a las obras derivadas resultado de una transformación de una obra preexistente (art. 11 TRLPI), siempre que haya sido autorizada (art. 17 TRLPI) o que haya ingresado en el dominio público, destino de toda obra cuando se extinguen los derechos de explotación (art. 41 TRLPI).

**La Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de julio de 2004** señala que: *“según autorizada doctrina científica, el presupuesto primordial, para que la creación humana merezca la consideración de obra, es que sea original, cuyo requisito, en su perspectiva objetiva, consiste en haber creado algo nuevo, que no existía anteriormente; es decir, la creación que aporta y constituye una novedad objetiva frente a cualquier otra preexistente: es original la creación novedosa, y esa novedad objetiva es la que determina su reconocimiento como obra y la protección por la propiedad intelectual que se atribuye sobre ella a su creador. En cualquier caso, es exigible que esa originalidad tenga una relevancia mínima”*

Tal y como establece el **Auto de 24 de julio de 2007, dictado por el Juzgado Mercantil nº 6 de Madrid**: *“No debe olvidarse que no es la idea lo que se está protegiendo, sino el conjunto de elementos que si bien aisladamente considerados carecen de relevancia desde*

*un punto de vista del derecho de propiedad intelectual, unidos entre sí, conforman la serie que constituye la obra audiovisual original. La unión del guión, diálogos, formato, escenas, escenarios, equipos técnicos y artístico en su conjunto dotan de originalidad a la obra”.*

En el presente caso, refiriéndonos a la serie AQNHQV, debemos especificar que nos hayamos ante una obra original, toda vez que, tal y como se ha citado con anterioridad, el conjunto de los diálogos, con frases tan conocidas como “un poquito de por favor” o “en esta nuestra comunidad” o “pero que mona va esta chica siempre”, unido a las caracterizaciones de los personajes, es decir, al rol que representa cada uno, a la puesta en escena, etc. debemos concluir que se trata de una obra original y, por tanto, objeto de protección a través de los derechos de propiedad intelectual.

Entrando de lleno en el caso que nos ocupa, observamos cómo el derecho objeto de litigio es el **derecho de transformación** de la obra audiovisual, recogido en el art. 21 de la TRLPI. Este derecho pertenece a los autores de la misma, los cuales pueden cederlos, al no tratarse de un derecho irrenunciable.

En el contrato de producción, se presumen cedidos en exclusiva al productor (art. 88 TRLPI) los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública, así como los de doblaje y subtítulo de la obra. En obras cinematográficas, además, se necesitará autorización expresa de los autores para la explotación, mediante la puesta a disposición del público de copias en cualquier sistema o formato, para su utilización en el ámbito doméstico, o mediante su comunicación pública a través de la radiodifusión.

Siguiendo el art. 89 entenderíamos que no se ha cedido el derecho de transformación al productor, salvo pacto expreso. Así pues, el autor de la obra preexistente conservará sus derechos a explotarla en forma de edición gráfica y de representación escénica y en todo caso, podrá disponer de ella para otra obra audiovisual a los quince años de haber puesto su aportación a disposición del productor.

En este caso, la titularidad del derecho de transformación en virtud de los anteriores artículos les corresponde a los autores. Sin embargo, en el presente caso, no contamos con documentación suficiente como para averiguar si dicho derecho de transformación se ha cedido y en su caso, cual ha sido el tracto sucesivo de dicha cesión, lo que va a ser interpretado por cada una de las partes de una forma u otra en virtud de su defensa.

El titular de un derecho de autor sobre una obra protegida, en este caso una obra audiovisual, podrá utilizarla como desee, pudiendo prohibir a terceros el uso de esa obra sin su autorización. Por tanto, los derechos otorgados por la legislación nacional al titular del derecho de autor sobre una obra protegida son “derechos exclusivos”: el titular puede ceder determinados derechos a terceros, todos aquellos que no sean irrenunciables.

La Ley de Propiedad Intelectual 1/1996, establece dos tipos de derechos amparados por el derecho de autor, los recogidos en el art. 14, **derechos morales**, y los recogidos en el art. 17 y siguientes, **derechos patrimoniales**.

Los derechos morales recogidos en el art. 14 de la Ley 1/1996, son inalienables e irrenunciables, lo cual supone una diferencia esencial con los derechos patrimoniales. En dicho artículo se recogen como derechos morales:

- j) Divulgación (art. 14.1 y 2)
- k) Paternidad (Art. 14.3)
- l) Modificación (Art. 14.4 y 5)
- m) Arrepentimiento (Art. 14.6)
- n) Acceso ejemplar original (Art. 14.6)

#### ***Artículo 14. Contenido y características del derecho moral***

*“Corresponden al autor los siguientes derechos irrenunciables e inalienables:*

- 1. Decidir si su obra ha de ser divulgada y en qué forma.*

2. *Determinar si tal divulgación ha de hacerse con su nombre, bajo seudónimo o signo, o anónimamente.*

3. *Exigir el reconocimiento de su condición de autor de la obra.*

4. *Exigir el respeto a la integridad de la obra e impedir cualquier deformación, modificación, alteración o atentado contra ella que suponga perjuicio a sus legítimos intereses o menoscabo a su reputación.*

5. *Modificar la obra respetando los derechos adquiridos por terceros y las exigencias de protección de bienes de interés cultural.*

6. *Retirar la obra del comercio, por cambio de sus convicciones intelectuales o morales, previa indemnización de daños y perjuicios a los titulares de derechos de explotación.*

*Si, posteriormente, el autor decide reemprender la explotación de su obra deberá ofrecer preferentemente los correspondientes derechos al anterior titular de los mismos y en condiciones razonablemente similares a las originarias.*

7. *Acceder al ejemplar único o raro de la obra, cuando se halle en poder de otro, a fin de ejercitar el derecho de divulgación o cualquier otro que le corresponda.*

*Este derecho no permitirá exigir el desplazamiento de la obra y el acceso a la misma se llevará a efecto en el lugar y forma que ocasionen menos incomodidades al poseedor, al que se indemnizará, en su caso, por los danos y perjuicios que se le irroguen.”*

Por otro lado, el art. 17 y siguientes de la Ley 1/1996 hace referencia a los derechos patrimoniales del autor, que permiten a su titular obtener una remuneración derivada del uso de sus obras por otros. En concreto el artículo 17 recoge el derecho exclusivo de explotación en general.

#### ***Artículo 17. Derecho exclusivo de explotación y sus modalidades***

*“Corresponde al autor el ejercicio exclusivo de los derechos de explotación de su obra en cualquier forma y, en especial, los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, que no podrán ser realizadas sin su autorización, salvo en los casos previstos en la presente Ley.”*

Así mismo, los arts. 18 a 21 del TRLPI recogen las modalidades concretas de explotación, tales como:

- o) derecho de reproducción (art. 18)
- p) derecho de distribución (art. 19)
- q) derecho de comunicación pública (art. 20)
- r) derecho de transformación (art. 21)

Los derechos aquí relacionados son exclusivos del autor de la obra quien podrá cederlos a terceros para su explotación.

## **4) Analizar las posturas de las diferentes partes**

### **4.1.- LOS AUTORES**

#### **A) Desde el punto de vista del Derecho de la Propiedad Intelectual**

Como ya hemos mencionado, la TRLPI distingue tres autores de la obra audiovisual:

- el director-realizador
- los autores del argumento, la adaptación y los del guión o los diálogos
- los autores de las composiciones musicales, con o sin letra, creadas especialmente para esta obra.

El derecho que aquí es objeto de disputa es el **derecho de transformación**, por lo que es fundamental el hecho de demostrar si LQSA es una obra transformada de ANHQV o no lo es. Por tanto, la postura es diferente en el caso de que se considere que es obra transformada o no.

En este caso, la discusión acerca del derecho de transformación afectaría a aquellos ámbitos vinculados a la labor creativa del director-realizador y de los autores del argumento, la adaptación y los del guión o los diálogos, ya que en el caso de las composiciones musicales, existe una diferencia obvia entre ambas obras que hace que no se pueda hablar de obra transformada, por lo que no merece más atención.

#### **1. En el caso de considerar que LQSA NO es obra resultado de la transformación de ANHQV.**

En este caso, no existiría ningún debate legal desde el punto de vista de la TRLPI al tratarse de obras originales, diferentes e independientes.

#### **2. En el caso de considerar que LQSA SÍ es obra resultado de la transformación de ANHQV.**

El art. 14 de la TRLPI, dice que entre los derechos que corresponden al autor, y que son irrenunciables o inalienables, se encuentra el de modificar la obra respetando los derechos adquiridos por terceros, si bien esto se refiere al caso en el que no se derive la obra en otra obra diferente. Para este caso, la TRLPI recoge entre los derechos de explotación, en su art. 21, el **derecho de transformación**, que comprende la traducción, adaptación y cualquier otra modificación en la forma de la obra de la que se derive una obra diferente. Dicho artículo continúa diciendo que los derechos de propiedad intelectual de la obra resultado de la transformación corresponderán al autor de esta última, sin perjuicio del derecho del autor de la obra preexistente de autorizar, durante todo el plazo de protección de sus derechos sobre ésta, la explotación de esos resultados en cualquier forma y en especial mediante su reproducción, distribución, comunicación pública o nueva transformación.

**Es decir, en el caso de una obra transformada el autor requiere la autorización del titular del derecho de transformación de la obra preexistente durante el plazo en que dure la protección de esta última.**

El derecho de transformación pertenece a los autores, y no se encuentra entre los derechos irrenunciables recogidos por la Ley, por lo que es susceptible de cesión.

Además, hemos de tener en cuenta que el derecho de transformación, en un contrato de producción, no se presupone cedido al productor, ya que no se encuentra entre los citados en el art. 88 TRLPI (se citan los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública, así como los de doblaje o subtítulo de la obra).

En nuestro caso los autores son los mismos, pero se trataría de saber quién tiene el derecho de transformación sobre la obra preexistente (ANHQV), ya que éste puede haber sido cedido. De la lectura de los extractos sobre el contrato existente entre Miramón y Antena 3 de 12 de marzo de 2003 en su cláusula 5ª se deduce que el derecho de transformación Miramón lo cede en exclusiva a Antena 3, sin limitación territorial y hasta que, por el transcurso de los plazos de tiempo máximos previstos por la Ley, los derechos pasen a dominio público, incluyendo los derechos de doblaje y subtítulo, así como el derecho de

transformación sobre los argumentos o formatos originales, guiones, diálogos, adaptación de obras preexistentes, dirección y las actuaciones e interpretaciones artísticas, incluidos los derechos de explotación independiente del guión y de sus músicas originales o adaptadas para su explotación en todos los medios, formatos y sistemas.

El Art. 43.2 de la TRLPI expone que la falta de mención del tiempo limita la transmisión a cinco años y la del ámbito territorial al país en el que se realice la cesión. Por ello, dado que no menciona el tiempo concreto, la cesión quedará limitada a 5 años y en el ámbito nacional. Por ello la cesión de derechos de Miramón a Antena 3 finalizaría el 12 de marzo de 2008.

El mismo artículo prosigue diciendo que si no se expresan específicamente y de modo concreto las modalidades de explotación de la obra, la cesión quedará limitada a aquella que se deduzca necesariamente del propio contrato y sea indispensable para cumplir la finalidad del mismo. No es posible entender que para cumplir la finalidad del contrato sea necesaria la cesión del derecho de reproducción, sin embargo sí está recogido explícitamente en el mismo, por lo que se entendería cedido.

Una vez sabemos que Miramón lo ha cedido a Antena 3, se trataría de saber si los autores lo han cedido a Miramón. A ello se compromete con Antena 3 en la cláusula 6ª del contrato: *“Miramón será la única y exclusiva responsable de adquirir, con carácter previo al inicio de la producción de la serie o de cada uno de los capítulos, la totalidad de las autorizaciones y cesiones de los derechos de propiedad intelectual”*.

Además se compromete a entregar la documentación acreditativa de ello en la cláusula 9ª: *“Al inicio de la grabación Miramón entregará a ANTENA 3 la documentación acreditativa de la previa adquisición de los derechos de propiedad intelectual e industrial necesarios para la producción de la serie y le explotación pacífica por ANTENA 3 de los derechos que adquiere por este contrato. También deberá entregar la documentación acreditativa de la previa adquisición de los derechos de explotación de los argumentos originales, guiones, adaptaciones y diálogos”*.

Es por ello de suponer que dicha documentación se entregó y que por tanto el derecho de transformación se cedió a Miramón y de éste a Antena 3. Aunque esta documentación no se aportó en la solicitud de medidas cautelares, algo muy importante en este estadio, ya que al no presentarla se elimina la apariencia de buen derecho, y por tanto no se pueden dictar medidas cautelares, como así ocurrió finalmente.

En el caso de que los autores sí cediesen el derecho de transformación de ANHQV a Miramón, y se entendiese que LQSA es una obra transformada de ANHQV, necesitarían el permiso del titular del derecho de transformación sobre ANHQV, es decir Antena 3 ya que Miramón lo ha cedido, para poder explotar sus derechos sobre LQSA por el período en que durase el derecho de propiedad intelectual sobre ANHQV.

En el caso de que no lo hubiesen cedido, seguirían siendo los propietarios del derecho de transformación sobre ANHQV y por tanto podrían explotar la obra transformada LQSA sin limitaciones, ya que el autor de la obra transformada y la obra preexistente coinciden y tendrían que autorizarse a sí mismos. En este caso Miramón tendría problemas con Antena 3, ya que la productora se comprometió a presentar la documentación acreditativa de la adquisición de los derechos de propiedad intelectual de los autores, pero finalmente no lo hizo, por lo que hablaríamos de incumplimiento de contrato y sería objeto de otro procedimiento distinto al que nos ocupa.

En este caso, podría darse una opción más, que es que no se explicitasen cuáles de los derechos son los que los autores han de ceder a Miramón. En este caso, no habría por qué entenderse que los autores han cedido el derecho de transformación, ya que no es necesario para la explotación formal de una serie, que es el fin del contrato entre Antena 3 y Miramón. En este caso los derechos también seguirían siendo de los autores al no haberlos cedido a Miramón, ya que no sería necesario para el fin mencionado, por lo que podrían explotar LQSA sin limitaciones, ya que el autor de la obra transformada y la obra preexistente coinciden y poseen el derecho de transformación.

#### **4.2.- PRODUCTORAS: MIRAMON MENDI Y ALBA ADRIATICA**

En primer lugar, se podría argumentar como defensa de Miramon Mendi que la serie ANHQV no goza de originalidad y por lo tanto no puede constituir una obra audiovisual, al no constituir obra audiovisual no goza de los derechos de propiedad intelectual (derechos morales y patrimoniales, entre los que se encuentra el derecho de transformación) que la Ley atribuye a este tipo de obras y, en consecuencia, de ningún modo puede haber una vulneración de estos derechos.

Para el caso de que se considere una obra original y por lo tanto goce de los derechos de propiedad intelectual que la ley les atribuye, tal y como hemos explicado con anterioridad, debemos señalar en relación con la cesión de los derechos de explotación por parte de los autores a la productora de la serie AQNHQV, que no disponemos de información suficiente que nos permita señalar si estos derechos se habían cedido por los autores a dicha productora, y en su caso, qué derechos se han cedido, durante cuánto tiempo...y, en concreto, si se ha cedido el derecho de transformación.

Se presupone que al ser Miramón la productora de dicha serie existe un contrato de producción entre los autores y ésta, por lo que, al menos, y en virtud de lo establecido en el art. 88 de la Ley de Propiedad Intelectual, se presumirán cedidos en exclusiva al productor, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública, así como los de doblaje o subtítulo de la obra.

Pero, a pesar de lo anterior, el art. 88 de la Ley de Propiedad Intelectual, no establece la misma presunción para el derecho de transformación, por lo que la cesión del mismo debe hacerse expresamente, y no tenemos constancia de que la misma se haya hecho.

Según se desprende del Auto de medidas cautelares, con fecha 12 de marzo de 2003, se firmó un acuerdo de producción entre Antena 3 y Miramón cuyo objeto era el encargo, por parte de la primera a la segunda, de la producción de 8 capítulos de la serie, por el que, según la cláusula 5ª se cedieron en exclusiva, sin limitación temporal ni territorial, los derechos de explotación, que comprenden los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y **transformación**, incluyendo los de doblaje y subtítulo. Así

como los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, sobre los argumentos o formatos originales, guiones, diálogos, adaptación de obra preexistente, dirección y las actuaciones e interpretaciones artísticas....

Para garantizar la explotación Miramón le cede a Antena 3, en exclusiva, cualesquiera derechos que pudieran corresponderle...específicamente al director-realizador, a los autores de los guiones y diálogos y de la música original o adaptada, o a otros colaboradores.

El precitado contrato fue ampliado a través de un contrato de colaboración de 14 de octubre de 2004, por el que se encarga la producción de dos bloques de 16 capítulos de la serie, en el que se vuelve a establecer lo estipulado en las cláusulas 6, 9 y 12 (cuyo contenido fue convenientemente explicado en los antecedentes), pero no se establece expresamente que se ceda el derecho de transformación sobre estos nuevos bloques de capítulos.

Dicho acuerdo de colaboración es resuelto con posterioridad mediante contrato de 9 de marzo de 2006.

Con fecha 31 de mayo de 2006 José Luis Rodríguez Moreno, persona con poder de representación de Miramón, envió una carta a Antena 3, de fecha 31 de mayo de 2006, por la que se comunica que queda en vigor y efecto por un plazo de 10 años a contar desde la firma de dicha carta, las obligaciones establecidas en la cláusula 6 del acuerdo de 14 de octubre de 2007.

Como hemos señalado con anterioridad, en virtud del art. 87 del TRLPI los autores de las obras audiovisuales son:

- El director-realizador
- Los autores del argumento, la adaptación y los del guión o los diálogos.
- Los autores de las composiciones musicales, con o sin letra, creadas especialmente para esa obra

Todos ellos son titulares, además de los derechos morales, los cuales son intransmisibles, de los derechos de explotación, es decir, de los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación.

Para que una persona física o jurídica, sea titular de los derechos de explotación de una obra, estos tienen que haber sido cedidos a dicha persona. En el presente caso, a la vista de los hechos, se presupone que existe un contrato de producción entre los autores anteriormente citados y Miramón, en virtud del cual y según lo establecido en el art. 88 del TRLPI, se presumen cedidos los derechos de explotación (reproducción, distribución, comunicación pública, así como los de doblaje o subtítulo de la obra) sin embargo, al no tener dicho contrato, desconocemos si el derecho de transformación se había cedido o no, ya que la cesión del mismo debe constar expresamente.

A la vista de lo anterior, desconocemos si por tanto, efectivamente, Antena 3 es titular del referido derecho de transformación que le fue cedido en virtud del acuerdo de 12 de marzo de 2003, sobre los primeros 8 Capítulos.

Por lo tanto, al no quedar acreditado dicho extremo, no se puede establecer que Antena 3 sea titular del derecho de transformación sobre la obra ANHQV y consecuentemente, para el caso de que la serie LQSA fuera una obra derivada de ANHQV, no podría reclamar a Alba Adriática ninguna indemnización por daños y perjuicios.

Según la doctrina establecida por Ángel Luis Alonso Palma, se considera obra derivada: la **obra nueva surgida de transformar una anterior o de reproducirla, en todo o en parte, junto con otros elementos nuevos respecto de la obra original.**

Siguiendo dicha definición, no podemos afirmar que LQSA sea una transformación o reproducción, en todo o en parte, añadiendo elementos nuevos de ANHQV.

Debemos advertir que, según la documentación de la que disponemos, Antena 3, en todo caso, podría tener el derecho de transformación sobre los primeros 8 capítulos de la serie

ANHQV y si comparamos dichos capítulos con los de la serie LQSA se puede comprobar que únicamente comparten algunos puntos en común, como algunos actores, únicamente dos de ellos hacen el mismo papel en ambas series (“el señor cuesta” y su hijo), con respecto a “la hiervas”, esta no aparecía en los primeros 8 capítulos, así como que ambas series se basan en los problemas de una comunidad de vecinos, pero cada una de ellas completamente diferente de la otra, una en un edificio antiguo del centro de Madrid, otra en una urbanización de reciente construcción a las afueras de la ciudad. El guión, la música, las historias concretas que se narran en cada uno de los capítulos son diferentes.

Por todo lo anterior, debemos concluir que no hay vulneración de ningún derecho de propiedad intelectual por parte de Alba Adriática.

#### **4.3.- ANTENA 3**

En el caso que nos ocupa, la cadena de televisión Antena 3 actúa como co-productora de la serie ANHQV, partiendo de ella la iniciativa para la producción. Sin embargo para llevar a cabo dicha producción requiere de un medio especializado en el sector que aporte los recursos económicos y humanos necesarios, de tal modo que con fecha 12 de marzo de 2003 firma un contrato de producción con la productora Miramón.

En una de las cláusulas del mencionado contrato se establece que, Antena 3, en su condición de productora de la serie, será la única exclusiva titular de **todos** los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación. Para garantizar la explotación pacífica de los derechos adquiridos por Antena 3, Miramón le cede en exclusiva cualesquiera derechos que pudieran corresponderle en relación con la serie ANHQV, así como los derechos de explotación que pudieran corresponder a los profesionales contratados para participar en la producción.

En otra de las cláusulas del contrato se establece que Miramón entregará a Antena 3 la documentación acreditativa de la previa adquisición de los derechos de propiedad

intelectual e industrial necesarios para la producción de la serie y su explotación pacífica por Antena 3.

Así pues, de lo expuesto hasta el momento se deduce que en Antena 3, con carácter previo a la emisión de la serie, gozaba de todos los derechos de explotación de la misma, incluido el de transformación, art. 17 y siguiente del TRLPI. Consecuentemente, cualquier transformación de la serie que se llevase a cabo, ya sea por los autores, Miramón o cualquier otra entidad, requerirá el previo consentimiento de Antena 3, como titular que es del derecho de transformación.

Si realizamos una comparación entre las series ANHQV, emitida por Antena 3, y LQSA, emitida por Telecinco, observamos como existe una notoria identidad de fondo y forma entre ambas. La evidente identidad de formato, estilo, utilización de los componentes narrativos sonoros y visuales, personajes, tratamiento profesional de las imágenes y sonidos... nos lleva a deducir que la serie LQSA es una transformación de la serie ANHQV. De tal modo que Telecinco y Alba Adriática ha vulnerado el derecho de transformación que ostenta Antena 3 sobre la serie ANHQV.

En caso de que Miramón no fuera titular de los referidos derechos estaríamos ante un incumplimiento de contrato, por el que Antena 3 podría pedir una indemnización por daños y perjuicios a Miramón, pero ello no es objeto del presente pleito.

El art. 21 del TRLPI establece que una obra transformada es aquella que ha surgido por la modificación de la obra original. Así pues, en el presente caso, es evidente que existe una obra original, ANHQV, de la cual ha surgido, LQSA, fruto de su transformación.

En reiteradas sentencias del Tribunal Supremo, éste ha venido dando una definición clara y determinada del término “plagio”, el cual está directamente relacionado con la obra transformada, a modo de ejemplo citamos la siguiente sentencia.

**STS núm. 886/1997 (Sala de lo Civil), de 17 octubre. RJ 1997\7468**

*“Esta Sala ya ha tenido ocasión de manifestarse sobre el **concepto de plagio** -aunque para situaciones diferentes-, apuntando que **por tal hay que entender, en su acepción más simplista, todo aquello que supone copias obras ajenas en lo sustancial, por lo que se presenta como una actividad mecanizada, muy poco intelectual y creativa, carente de toda originalidad y concurrencia de genio o talento humanos, aunque manifieste cierto ingenio, dándose en las situaciones de identidad y en aquellas otras que, aunque encubiertas, descubren similitud con la creación original, una vez despojadas de ardidés y disfraces, produciendo un estado de apropiación y aprovechamiento de la labor creativa y esfuerzo ideario o intelectual ajeno.**”*

En este caso entendemos que no existiría un plagio, sin embargo sí una obra transformada, por la que se tendría que realizar la oportuna contraprestación económica a Antena 3, titular del derecho de transformación sobre ANHQV, así como una indemnización al haber explotado la obra transformada sin la preceptiva autorización.

#### **4.4.- TELECINCO**

A) Si analizamos las obras en cuestión, comprobamos que la serie LQSA, no es una reproducción, imitación o transformación de la obra ANHQV, sino que se ha creado una nueva obra, que únicamente presentan una coincidencia en el argumento general. Sin embargo, los decorados, personajes, composiciones musicales, son originales y característicos, por lo que no existe reproducción o imitación alguna.

El **art. 10.1** del TRLPI establece que:

*“Son objeto de propiedad intelectual todas las creaciones originales literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro...”*

Tal y como se desprende en el citado artículo, el requisito que toda obra debe cumplir para ser protegido por propiedad intelectual es la originalidad. La serie LQSA cumple con dicho requisito, puesto que los personajes, los decorados, la música, los diálogos... reflejan desde

un punto de vista subjetivo la personalidad de los autores. En ningún caso, TELECCINCO trata de aprovecharse de la reputación adquirida por la serie ANHQV.

**Sentencia del Tribunal supremo (Sala de lo Civil) de 26 de octubre de 1992. Aranzadi, RJ 1992/8286:**

*“El requisito de «originalidad» que ha de darse en la creación literaria, artística o científica para ser objeto de propiedad intelectual ha sido entendido por la doctrina en dos sentidos diferentes, subjetivo y objetivo. En sentido subjetivo se entiende que la obra es original cuando refleja la personalidad del autor...”*

Dado que la obra LQSA cumple el requisito de originalidad que se exige para que una creación artística sea protegida a través de propiedad intelectual, ésta ha de ser tomada como obra, sin que se pueda considerar que exista vulneración alguna de los derechos de transformación de los titulares de la obra ANHQV.

**Sentencia del Tribunal supremo (Sala de lo Civil) de 7 de junio de 1995. Aranzadi, RJ 1995/4628:**

*“Siendo objeto de la propiedad intelectual «las obras científicas, literarias o artísticas que puedan darse a luz por cualquier medio», artículo 1 de la Ley 10 enero 1879, y tan amplio el concepto de «obras» que se recoge, también, en el artículo 1 del Reglamento para su ejecución, Real Decreto 3 septiembre 1880, al comprender en él «todos los que se producen y pueden publicarse por los procedimientos de la escritura, el dibujo, la imprenta, la pintura, el grabado, la litografía, la estampación, la autografía, la fotografía o cualquier otro de los sistemas impresores o reproductores conocidos que se inventen en lo sucesivo», resulta incuestionable que los **cuadernos pedagógicos** «Rubio» merecen la calificación de «obras» a cuantos efectos se derivan de la Ley indicada, tanto más cuando no puede dejar de tenerse en cuenta que ambas sentencias, la del Juzgado y la de la Audiencia, destacan el elemento de originalidad en los Cuadernos, al decir, de modo respectivo que «la originalidad no es grande, ni en lo científico... ni en lo artístico... ni en lo literario... pero el conjunto es original en tanto realización material compleja de*

*varios elementos» y que «la originalidad de los cuadernos del actor estriba precisamente en la estructura y en la presentación de esos conocimientos», afirmaciones una y otra que integran, desde luego, una realidad fáctica que ha quedado incólume al no haber sido combatida casacionalmente, como también lo es la relativa a que el actor inscribió su derecho en el Registro de la Propiedad Intelectual, no así los demandados. Asimismo, es de decir que resulta totalmente irrelevante la referencia que se hace acerca de figurar excluidas de las patentes de invención «los métodos matemáticos» y «los de para ejercicio de actividades intelectuales», artículo 4.2.a) y c) de la Ley de Patentes de 20 marzo 1986 (RCL 1986\939), ya que las propiedades intelectuales e industriales se mueven en ámbitos distintos y no permiten equiparación.»*

Para definir una obra como original es necesario analizar ésta desde dos aspectos, el objetivo y el subjetivo. Tal y como indica la sentencia que citamos a continuación, el aspecto subjetivo, reflejo de la personalidad del autor, es el que prevalece, por cuanto una obra debe considerarse original si constituye una creación intelectual del autor que refleja su personalidad.

**Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona número 377/2005 (Sección 15ª) de 19 de julio de 2005. Aranzadi, RJ 2006/45641:**

*“Aquella (la obra) precisa dentro de su singularidad que, aunque no ostente necesariamente un carácter novedoso, sea creativa, esto es, que se justifique, ya subjetivamente por ser reflejo de la personalidad de su autor, ya objetivamente por constituir un enriquecimiento del acervo cultural de la sociedad.*

*No obstante el artículo 6 de la Directiva 93/98 hace más hincapié en el aspecto subjetivo pues señala que son fotografías originales las que sean creaciones intelectuales propias de su autor. En el Considerando 17 se determina que la fotografía debe considerarse original si constituye una creación intelectual del autor que refleja su personalidad sin que se tome en consideración ningún otro criterio tal como el mérito o la finalidad. La originalidad podrá resultar tanto de su captación como de su ejecución.”*

**B) Obra transformada por parte de Telecinco.**

**Art. 88 TRLPI. Presunción de cesión en exclusiva y límites**

*“1. Sin perjuicio de los derechos que corresponden a los autores, por el contrato de producción de la obra audiovisual se presumirán cedidos en exclusiva al productor, con las limitaciones establecidas en este Título, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública, así como los de doblaje o subtitulado de la obra.”*

Se consideran autores según el **art. 87 del TRLPI**:

1. El director-realizador.
2. Los autores del argumento, la adaptación y los del guión o los diálogos.
3. Los autores de las composiciones musicales, con o sin letra, creadas especialmente para esta obra.

En virtud del art. 88 anteriormente enunciado, no se presumirá cedido el derecho de explotación por parte de los autores a Miramón y por tanto tampoco de esta a A3.

Tampoco A3 ha explotado ninguna transformación de la serie ANHQV, por tanto no puede acreditar una cesión de hecho.

Telecinco puede haber adquirido por tanto los derechos de transformación y estar haciendo uso de los mismos.

## 5) Determinar si existe plagio o no:

Para contestar a esta pregunta debemos determinar en primer lugar qué es plagio y qué es obra transformada.

El artículo 270 y siguientes del Código Penal, contenidos en Capítulo XI y en concreto en la Sección I referida a los delitos de Propiedad Intelectual se regula el delito de **plagio**, del siguiente modo:

En concreto el art. 270 establece que:

1. *“Será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de 12 a 24 meses quien, con ánimo de lucro y en perjuicio de tercero, reproduzca, plagie, distribuya o comunique públicamente, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.”*

El Tribunal Supremo en reiteradas sentencias ha venido dando una definición exacta de “plagio”, a modo de ejemplo citamos la siguiente:

### **STS núm. 1125/2003 (Sala de lo Civil, Sección Única), de 26 noviembre. RJ 2003\8098**

*“La Sentencia de 28 de enero de 1995 (también citada en la instancia) claramente establece que «por plagio hay que entender, en su acepción más simplista, todo aquello que supone copiar obras ajenas en lo sustancial. Se presenta más bien como una actividad material mecanizada y muy poco intelectual y menos creativa, carente de toda originalidad y de concurrencia de genio o talento humano, aunque aporte cierta manifestación de ingenio. Las situaciones que representan plagio hay que entenderlas como las de identidad, así como las encubiertas, pero que descubren, al despojarse de los ardidés y ropajes que las disfrazan, su total similitud con la obra original, produciendo un*

*estado de apropiación y aprovechamiento de la labor creativa y esfuerzo ideario o intelectual.”*

El plagio, en definitiva, consiste en una copia de la obra audiovisual, sin autorización del titular de los derechos y de la que el infractor se hace pasar por el autor de la misma. Es decir, supone

- La copia ilegítima de una obra protegida por derechos de autor.
- La presentación de la copia como obra original propia.

Por otro lado, la **obra transformada** viene regulada en el art. 21 del TRLPI:

*“La transformación de una obra comprende su traducción, adaptación y cualquier otra modificación en su forma de la que se derive una obra diferente.”*

El punto segundo de este artículo establece que:

*“Los derechos de propiedad intelectual de la obra resultado de la transformación corresponderán al autor de esta última, sin perjuicio del derecho del autor de la obra preexistente de autorizar, durante todo el plazo de protección de sus derechos sobre ésta, la explotación de esos resultados en cualquier forma y en especial mediante su reproducción, distribución, comunicación pública o nueva transformación”*

En el presente supuesto y según se desprende del contenido del Auto de Medidas Cautelares, una vez visionados los dos primeros capítulos de la serie LQSA y de la serie ANHQV, se concluye que, ambas series responden a un mismo tema, los problemas de una comunidad, con especial importancia de las reuniones de vecinos, aunque es cierto que ello no es suficiente para considerar la identidad de ambas...También se aprecia una gran identidad del reparto artístico, ya que numerosos actores que intervinieron en la serie ANHQV lo hacen en la serie LQSA, bastantes de ellos, con un rol muy semejante. En nuestra opinión, el hecho de que salgan los mismos personajes, tampoco implica la identidad de las obras, incluso, aún cuando utilizan el mismo rol. Debemos tener en cuenta al respecto que existen muchos actores a lo largo de la historia del cine que se han

caracterizado por representar el mismo papel en diversas películas o series, ej: Arturo Fernández siempre hace de D. Juan, Paco Martínez Soria, de marido cascarrabias.....

En vista de lo anterior, debemos concluir que la obra LQSA no supone un plagio de la obra ANQV, dado que los autores son los mismos y por lo tanto no existe un plagio, en lo sustancial, de una obra ajena., aunque sí una transformación de la obra ANHQV.

En el caso de que no fuesen los mismos autores, la posibilidad de considerar la obra de LQSA como plagio de la anterior podría ser tenida en cuenta. Para ello, según lo anteriormente mencionado, habríamos de evaluar si existe:

- Identidad de fondo y forma
- Identidad de formato y estilo
- Utilización de componentes narrativos y visuales
- Identidades y semejanzas que abarcan aspectos semánticos, artísticos y técnicos, personaje, rol y características de los mismos.
- Acciones
- Tratamiento profesional de imágenes y sonidos.

## **6) Adelantar un posible resultado del juicio**

### **6.1.- De la originalidad de ANHQV**

En primer lugar comenzamos juzgando si la serie ANHQV es una obra original o no, y por tanto susceptible de protección por la Ley de Propiedad Intelectual.

Tenemos que entender que los problemas de una comunidad de vecinos, con especial importancia a las reuniones de estos, no es un tema que se haya desarrollado por primera vez en una serie de televisión. Sin embargo, no debe olvidarse que no es la idea lo que se está protegiendo, sino el conjunto de elementos unidos entre sí que conforman la serie constituyendo una obra audiovisual original, es decir, la unión de guión, diálogos, formato, escena, escenarios, equipo técnico,... en su conjunto dotan de originalidad a la serie. Si evaluamos ANHQV en su conjunto, no encontramos ninguna otra obra anteriormente divulgada, que transmita una expresión idéntica o similar de la idea de una comunidad de vecinos, y los sucesos cómicos que les caracterizan.

En virtud de todo lo anterior concluimos que ANHQV es una obra audiovisual dotada de original y susceptible de protección a través de la TRLPI.

### **6.2.- De la titularidad de los derechos sobre ANHQV**

Tal y como hemos señalado la serie ANHQV, como obra original que es, otorga a los autores de la misma los derechos de autor propiamente dichos y derechos de explotación, entre los que se encuentra el derecho de transformación.

A la luz de la documentación aportada por las partes, los derechos de explotación que pertenecían a los autores han sido cedidos por estos a la productora Miramón, que a su vez, por el contrato de 12 de marzo de 2003, fueron cedidos a Antena 3.

Esta documentación no consta que haya sido aportada, al menos en la vista inicial en la que se desestimaron las medidas cautelares solicitadas por Antena 3. No obstante, debemos añadir que en el caso de que dicho extremo no sea acreditado, existiría una nulidad de contrato, sujeta a una indemnización de daños y perjuicios.

Sin embargo, nos parece sensato partir de la hipótesis de que dicha documentación finalmente sí la aportó Antena 3 en la vista previa.

Por todo lo anterior consideramos que Antena 3 es titular de los derechos de explotación sobre ANHQV.

### **6.3.- De la consideración de LQSA como obra transformada de ANHQV**

Tras el visionado del último capítulo de ANHQV y el primero de LQSA, cabe destacar cómo los propietarios e inquilinos del inmueble de ANHQV se ven en la necesidad de abandonar el mismo poniendo en relieve que en dicho capítulo, muy subliminalmente en este capítulo, se anticipan algunos elementos que, considerados de manera global, permiten establecer una continuidad con la nueva serie. Por ejemplo, planos del nuevo edificio, cartel de piso piloto, el personaje interpretado por Vanesa Romera hace referencia a que se trasladan al extrarradio,... Todas estas situaciones van enlazando en la mente del espectador ambas tramas, creando una línea de continuidad entre ambas series.

La consideración o no de obra transformada, parte de un análisis comparativo de orden cualitativo, no cuantitativo, por lo que no es posible establecer un límite claro entre una obra que constituiría obra transformada y una que no lo es.

Un punto que nos indica que es obra transformada es el hecho de que LQSA surge en un entorno y una situación de mercado, en la que se tiene constancia por parte de los autores y productores de que cierto tipo de producto tiene éxito entre el consumidor. Es por ello que es razonable pensar que en la creación de LQSA se han tenido en cuenta, por mera curva de aprendizaje, aquellos elementos que confieren éxito comercial al producto final. Por tanto, creemos que no existe duda alguna de que nos encontramos fuera del entorno de

originalidad absoluta que una obra completamente diferente requeriría, quedando LQSA dentro del ámbito de obra transformada: responden al mismo tema: los problemas de una comunidad de vecinos con especial importancia de las reuniones de vecinos, donde se aprecia la gran identidad en el reparto artístico (muchos de ellos con un rol semejante); aunque se varía el tipo de edificio la temática principal se mantiene, por ejemplo los problemas de construcción del edificio, siendo necesaria la reparación del mismo de forma constante; y hay que hacer alusión también en la semejanza existente en la estructura de ambas series.

Por tanto concluimos que LQSA es una obra transformada de la obra ANHQV, existiendo una vulneración de los derechos de explotación que corresponden a Antena 3.

#### **6.4.- De la vulneración de la legislación sobre Competencia Desleal.**

Los autores son trabajadores asalariados de la empresa Miramón, quienes tras la adquisición por parte de Telecinco del 15% de la Sociedad son contratados por la nueva productora Alba Adriática, para desarrollar la producción de LQSA.

La Ley de Competencia Desleal será de aplicación a los empresarios y a cualesquiera otras personas físicas o jurídicas que participen en el mercado. A la hora de evaluar la implicación de los autores, se trataría aquí de vislumbrar si estos son una parte necesaria para poder realizar el supuesto acto de Competencia Desleal que constituiría el realizar una serie pensada para ser una continuación de ANHQV en el límite de la infracción por Propiedad Intelectual con la anterior producción.

En relación a esto, los autores no son una parte necesaria, ya que consideramos que es posible realizar una transformación de la obra preexistente sin contar con los autores originales, si se cuentan con los medios humanos y técnicos necesarios, sin necesidad de que sean las mismas personas.

El Art. 5 de la LCD se dice que se reputa desleal todo comportamiento que resulte objetivamente contrario a las exigencias de la buena fe. Según Massaguer: “*es ilícita toda*

*conducta que, atendidas las circunstancias del caso, carezca de una justificación razonable desde el punto de vista de las estrategias y comportamientos conformes con el modelo de competencia por méritos de las propias prestaciones”.*

Aquí hablaríamos de una falta de buena fe objetiva, ya que Telecinco estaría tratando de aprovecharse de los méritos obtenidos por Antena 3 al contratar a Miramón para la producción de ANHQV.

También se está vulnerando el art. 6. **Actos de confusión**, de la LCD, en virtud del cual se considera desleal todo comportamiento que resulte idóneo para crear confusión con las prestaciones ajenas. El riesgo de asociación por parte de los consumidores respecto de la procedencia de la prestación es suficiente para fundamentar la deslealtad de una práctica. En diferentes Blogs se habla de LQSA como una continuación de ANHQV. El que se repita una gran parte de la plantilla de ANHQV, así como determinados factores del formato es suficiente para generar una asociación evidente para el consumidor.

Además, se incurriría en la infracción de competencia recogida en el art. 11: **Actos de imitación**, que afirma que la imitación de prestaciones de un tercero se reputará desleal cuando resulte idónea para generar la asociación por parte de los consumidores respecto a la prestación o comporte un aprovechamiento indebido de la reputación o el esfuerzo ajeno. En este caso, se trata de la reputación adquirida por la serie ANHQV.

La inevitabilidad de los indicados riesgos de asociación o de aprovechamiento de la reputación ajena excluye la deslealtad de la práctica, pero no es éste el caso.

También incurriría en el ámbito del art. 14: **Inducción a la infracción contractual**. Se considera desleal la inducción a trabajadores, proveedores, clientes y demás obligados, a infringir los deberes contractuales básicos que han contraído con los competidores. La inducción a la terminación regular de un contrato o el aprovechamiento en beneficio propio o de un tercero de una infracción contractual ajena sólo se reputará desleal cuando, siendo conocida, tenga por objeto la difusión o explotación de un secreto industrial o empresarial

o vaya acompañada de circunstancias tales como el engaño, la intención de eliminar a un competidor del mercado u otras análogas.

## **POSIBLES VARIABLES DEL CASO:**

- a) Los creadores / autores de ambas series no son los mismos.
- b) Los creadores / autores de la serie «Aquí no hay quien viva» solo cedieron los derechos del formato por un plazo de seis años a contar desde el estreno de la primera temporada.
- c) Las productoras (Miramón y Alba Adriática) no guardan conexión.

### **a) Los creadores / autores de ambas series no son los mismos.**

Entendemos que tratándose de autores distintos sí existiría plagio entre ambas obras. Aun no existiendo identidad entre ambas, sí entenderíamos que se da una similitud tal con la creación original, en la que se han empleado ardidés y disfraces para encubrir dicha similitud, que supondrían un estado de apropiación y aprovechamiento de la labor creativa y esfuerzo ideario e intelectual ajeno.

### **b) Los creadores / autores de la serie «Aquí no hay quien viva» solo cedieron los derechos del formato por un plazo de seis años a contar desde el estreno de la primera temporada.**

En ese caso, los derechos de transformación solamente estarían cedidos a Miramón hasta septiembre de 2009. La productora, a quien los autores han cedido los derechos por seis años, por tanto sólo habría podido cederlos en exclusiva a Antena 3 hasta dicha fecha. Si entendemos que LQSA es obra transformada de ANHQV, en lo que afecta al derecho de transformación, Antena 3 debería haber autorizado a los autores de LQSA a transformar la obra preexistente ANHQV, para poder realizar la obra transformada LQSA. Por tanto, dado que la han transformado sin su autorización Antena 3 tiene derecho que se le restituya el derecho infringido y a recibir una indemnización. Con posterioridad a esa fecha, el derecho de transformación pertenece a los autores. En caso de querer realizar una

transformación de la obra, al tratarse de los mismos autores en ambos casos no precisan autorización.

**c) Las productoras (Miramón y Alba Adriática) no guardan conexión.**

**Miramón podría argumentar que ostenta el derecho de transformación de la obra ANHQV, sobre todos los capítulos excepto los 8 primeros, sí efectivamente los autores le cedieron este derecho, por lo tanto, estaría legitimada para interponer acciones judiciales contra Alba Adriatica, alegando que la serie LQSA es una obra derivada de ANHQV y, por lo tanto, ha incumplido el deber de obtener la autorización correspondiente por parte de Miramon para llevar a cabo dicha transformación.**

## **ANEXO 1. NOTICIAS EN INTERNET**

### **NOTICIA 1**

<http://www.noticiasdenavarra.com/ediciones/2006/10/01/mirarte/comunicacion/d01com92.700246.php>

Los seguidores de la serie de Antena 3 Aquí no hay quien viva están de enhorabuena. La productora Miramón comenzará el próximo mes de noviembre el rodaje de la secuela de la exitosa serie, que podría titularse Atocha 20. Telecinco planea emitir la nueva comedia a partir de enero, después de que a comienzos de junio la cadena de Mediaset anunciara la contratación en exclusiva de la productora de José Luis Moreno.

Según anuncia Vertele en su portal de Internet, en la serie de Telecinco los vecinos de Aquí no hay quien viva son desalojados por el Ayuntamiento de Desengaño, 21 y se ven

obligados a mudarse a un edificio en la calle madrileña de Atocha, que dará título a la serie.

El director y principal guionista de Aquí no hay quien viva, Alberto Caballero, a su vez sobrino de José Luis Moreno -cerebro de la famosa historia de vecinos-, sigue dentro del proyecto de Atocha 20 .

### **¿Una finca sin portero?**

En el nuevo inmueble de vecinos volverán a convivir prácticamente todos los personajes de la exitosa ficción de Antena 3 salvo el portero de la finca, puesto que Fernando Tejero es el único actor que a día de hoy no ha renovado con Miramón Mendi.

Paolo Vasile, consejero delegado de Telecinco, señaló, en una entrevista reciente con el diario El Economista, que "la operación de José Luis Moreno es la acción más vieja del mundo, no es que haya sido tan brillante como para quitárselo a Antena 3, sólo he aprovechado que quería irse".

Por otra parte, según informó El Semanal Digital, José Luis Moreno pondrá en marcha en breve una nueva serie de ficción para Canal 9 que podrá verse en los próximos meses, dado que su contrato con Telecinco indica preferencia pero no exclusividad.

La cadena de Mediaset anunció el pasado 2 de junio de 2006 que había alcanzado un acuerdo para la adquisición del 15% de las sociedades audiovisuales del empresario José Luis Moreno. La operación también comprendía "un acuerdo en exclusiva para la producción de contenidos" con cualquiera de las compañías audiovisuales de José Luis Moreno, entre las cuales figura la productora de la exitosa serie Aquí no hay quien viva que emite Antena 3.

### **Reposiciones en Antena 3**

El comunicado de Telecinco causó cierto impacto en el sector, ya que eso significaba que, cuando finalizase el contrato de Miramón Mendi con la cadena de Planeta -que venció en julio-, la productora de José Luis Moreno ya no podría realizar más capítulos de Aquí no hay quien viva para Antena 3, ya que su contrato de exclusividad con Telecinco se lo impediría. Eso sí, la marca Aquí no hay quien viva es propiedad de Antena 3, de manera que ésta podrá seguir emitiendo cuantas reposiciones desee.

Por su parte, otro de los proyectos en los que Miramón Mendi trabaja para Telecinco es una serie basada en Matrimoniadas , la tira cómica que José Luis Moreno creó con éxito para Noche de fiesta y posteriormente tuvo su adaptación teatral.

Entonces, contaba con un desconocido Alberto Caballero como guionista y director y era la sección de más audiencia dentro del desaparecido programa de TVE.

Telecinco señaló que su acuerdo con José Luis Moreno supone "un fuerte compromiso de producción de espacios televisivos para los próximos años" y la entrada de Telecinco en el capital de las compañías de las que es propietario Moreno, tanto las de servicios -que comprenden diferentes instalaciones industriales-, como las de producción de contenidos audiovisuales.

De esta manera, la operadora de televisión "toma posiciones en el desarrollo de talento para sus cadenas de televisión, al tiempo que garantiza el control de costes en un modelo de negocio que la ha situado a la cabeza de la rentabilidad europea", señaló Telecinco en su comunicado.

Telecinco compara la inversión en la productora de Moreno con otras "operaciones audaces" que ha realizado la cadena como "la compra de los derechos de Fórmula 1, la renovación de la mañana o la recuperación de Operación Triunfo, así como con la producción sostenida de series de ficción de calidad y de programas de alto seguimiento", con los que "Telecinco ha conseguido situarse en el primer lugar de las preferencias de los espectadores españoles".

La productora de José Luis Moreno, Miramón Mendi, ha producido desde septiembre de 2003 la serie de más éxito de la televisión española, *Aquí no hay quien viva*, para Antena 3. La pasada temporada era la oferta líder de los jueves con una cuota del 32,6% y 5.718.000 seguidores. Las reposiciones también rendían a buen nivel el pasado curso, con una media cercana al 25% de share.

## NOTICIA 2

<http://www.interiuris.com/blog/?p=314>

**¿Se avecina una demanda?** 24 abril 2007

El domingo por la noche se estrenó *“La que se avecina”*, la nueva serie de Tele5 para la noche de los domingos que pretende servir de relevo a la exitosa *Aída*. Lo cierto es que gracias al rebufo de esta serie, *“La que se avecina”* consiguió un share 28,8% y 4.161.000 de espectadores, lo cual es un **buen dato para una serie ¿de estreno?**

El culebrón fue grande en este mundillo, Tele5 compraba en 2006 el 15% de Miramón Mendi, que aunque era una cantidad no muy significativa, sí evitaba que la productora renovase el contrato de *“Aquí no hay quien viva”* con Antena3. El resultado era el **bloqueo de una serie** cuyos derechos y marca pertenecían a la cadena pero que, supongo, contractualmente no podía ser producida si no era con Miramón (este dato, repito, lo supongo, no tengo constancia fiel del mismo porque de otra forma, Antena3 podría producir perfectamente la serie al tener los derechos sobre la misma).

Hace unos meses, Miramón Mendi anunciaba la producción de una serie parecida a *“Aquí no hay quien viva”*, pero diferente, la clave era ver cuán diferente. El domingo pasado lo pudimos comprobar y realmente, los productores han deambulado en todo momento en la fina línea que separa la idea de la expresión de la misma.

Es un hecho indiscutible que **las ideas no son protegibles** mediante propiedad intelectual, el problema es saber hasta qué punto estamos ante una idea (una serie sobre historias en

una comunidad de propietarios) o la expresión de la misma (aunque la película “La Comunidad” trataba sobre este tema, la forma en que lo hacía era diametralmente opuesta a “Aquí no hay quien viva”, cosa que no pasa con “La que se avecina”).

Sé que Tele5 ha tenido desde el primer momento mucho cuidado para **evitar acciones judiciales** contra la serie y me comentaron que Antena3 iba a analizar con lupa la nueva serie para intentar demandar a su competidora por infracción de sus derechos sobre el formato, un formato que, aunque con diferentes personajes (en algunos casos) es bastante similar al originario (y no entro en la discusión de qué se protege de un formato de televisión). A Antena3 no le ha gustado nada que le quiten su serie estrella y por eso su estrategia hasta ahora, aparte de los tribunales, ha sido **quemar “Aquí no hay quien viva”** con constantes reposiciones que han hecho que el público sienta cierto cansancio hacia el formato.

Pero mi pregunta es **¿prosperaría una demanda si ambos produjesen sus respectivas series?** ¿podría un juez encontrar pacífica la coexistencia de ambas series o por el contrario, vería demasiados elementos similares entre ellas? **¿Qué opináis vosotros?**

#### **Respuestas al anterior planteamiento:**

Por la vía de propiedad intelectual, a menos que hubiera coincidencias más que evidentes (no sólo en algunos personajes) lo veo difícil. Ya sabes lo que pienso de los formatos de televisión y de su protección. Habría que intentarlo por competencia desleal.

1. No me parece que la mera idea de una comunidad de vecinos sea protegible. Hay muchas otras series sobre comunidades de vecinos...se me viene a la cabeza “Melrose Place”, por ejemplo, o tantas otras. Por otro lado, el hecho de que participen los mismos actores no implica que exista una copia del formato de ANHQV, considerando, además, que los actores interpretan papeles diferentes y sobre todo que el guión es diferente. Creo que las coincidencias son las normales de cualquier serie de TV dirigida al mismo tipo de público. No creo que prosperara una demanda de Antena 3.

1. Estoy de acuerdo con todos vosotros.

Es cierto que determinados personajes de “La que se avecina” son tan similares a los de “Aquí no hay quien viva” que su única diferencia es casi el nombre de dicho personaje, lo cual no quiere decir que el personaje per se pueda estar protegido ya que para ello, éste debería ser “original” y difícilmente se puede considerar original (y por lo tanto protegible) cualquiera de los personajes de ANHQV.

Javier, estoy de acuerdo contigo, como te comenté un día, en el sector nadie se quiere meter en juicios sobre protección y originalidad de formatos porque nadie tiene muy claro qué se protege de un formato y cuál es su amplitud.

Incluso por competencia desleal, este caso, lo veo complicado. Parece que hoy todos estamos más de acuerdo que de costumbre.

### **NOTICIA 3**

<http://www.eldia.es/2007-06-09/comunicacion/comunicacion0.htm>

**A3 demanda a Tele 5 por el presunto plagio de "Aquí no hay quien viva". COLPISA, Madrid**

Antena 3 ha presentado una demanda contra Tele 5 por entender que se produce un presunto plagio de su extinta comedia "Aquí no hay quien viva" en la serie "La que se avecina".

Ambos títulos son obra de la productora de José Luis Moreno, Miramón, y cuentan en buena medida con el mismo reparto de actores.

Antena 3 presentó el pasado día 11 de mayo la demanda en el Juzgado de lo Mercantil nº 6. El 25 de mayo se admitió a trámite y el 18 de julio el juez determinará si se acepta la demanda por el presunto plagio, lo que conllevaría a la paralización de la serie.

Tele 5, por su parte, sostiene que "resulta evidente" que "Aquí no hay quien viva" y "La que se avecina" son "dos obras audiovisuales distintas". Para la cadena de Mediaset, la decisión de la empresa de la competencia "no es más que una respuesta desesperada ante la imposibilidad de acercarse" a su posición de liderazgo "y la expresión de una pataleta por haber perdido al productor José Luis Moreno como colaborador".

### **Indicios para la demanda**

Mientras, un portavoz de Antena 3 indicó que se adoptó la decisión de presentar la demanda hace un mes, después de ver dos capítulos de "La que se avecina". "Los abogados detectaron indicios suficientes para presentar una demanda, cuyo objetivo es la defensa de los legítimos intereses de la compañía y no el de polemizar en los medios".

"La que se avecina" se puso en marcha tras un acuerdo entre Miramon y Tele 5 por el que la cadena de Mediaset entraba a formar parte de la sociedad de José Luis Moreno.

Por su parte, la nueva serie de Tele 5 se estrenó la misma noche que el último capítulo de temporada de "Aída" y registró una cuota de pantalla de 28,8%, arropada por la veterana comedia que protagoniza Carmen Machi. Posteriormente su audiencia bajó varios puntos y el último domingo registró un "share" del 21,8%.

### **NOTICIA 4**

<http://www.formulatv.com/1,20070608,4660,1.html>

**Antena 3 demanda a Telecinco por plagio en 'La que se avecina'.** Viernes, 08 de junio de 2007. FórmulaTV.com

El Juzgado de lo Mercantil de Madrid admitió a trámite el pasado 25 de mayo la demanda presentada por Antena 3. Un mes después de haber sido presentada, Telecinco envía una nota a los medios para decir que acaba de conocer la existencia de esa demanda.

Telecinco ha hecho llegar esta tarde a los medios de comunicación un comunicado en el que afirma haber conocido hoy mismo la presentación de una demanda por parte de Antena 3 en la que solicita la suspensión de la emisión de 'La que se avecina'. La principal competidora de Telecinco ha solicitado medidas cautelares por considerar que la serie es un plagio de 'Aquí no hay quien viva', informa la cadena en un comunicado.

Pero lo cierto es, según ha conocido FórmulaTV.com, que Antena 3 presentó la demanda el pasado 11 de mayo en el Juzgado de lo Mercantil de Madrid y ésta fue admitida a trámite el pasado día 25. Tan sólo se habían emitido 3 capítulos de 'La que se avecina' (28,8%, 20,3% y 19,4%) cuando la cadena de Planeta presentó la demanda. Según fuentes cercanas a Antena 3, la privada no presentó la demanda para hacer frente al 'éxito' de la serie, sino para preservar sus derechos.

Así las cosas, Antena 3 ha demandado a Telecinco por vulnerar los derechos de propiedad intelectual y por competencia desleal. Debemos recordar que 'Aquí no hay quien viva' es una serie de Antena 3 y no de Miramón Mendi, por lo que la productora de Jose Luis Moreno no posee los derechos ni para adaptarla ni para realizar cualquier otra spin-off como se llegó a comentar hace varios meses.

Lo cierto es que finalmente la demanda ha sido admitida a trámite y ahora las partes deberán probar los hechos. El 18 de julio se celebrará una vista en la que el Juzgado determinará si se adoptan o no medidas cautelares contra la serie de Telecinco.

La cadena de Planeta decidió demandar a Telecinco en los juzgados, sin embargo, ahora Telecinco ha decidido "hacer uso" de este hecho para polemizar sobre el asunto.

Según afirma Telecinco en su comunicado "esta decisión de Antena 3 no es más que una respuesta desesperada ante la imposibilidad de acercarse a su posición de liderazgo y la expresión de una pataleta por haber perdido al productor José Luis Moreno como colaborador". Para Telecinco "resulta evidente que se trata de dos obras audiovisuales distintas".

Antena 3, por su lado, no ha realizado ningún comunicado oficial. Para la cadena, será el Juzgado de lo Mercantil el que decida quién tiene razón y quién no.

### **Telecinco cambió los personajes para cubrirse las espaldas.**

Todo comenzó cuando Telecinco compró el 15% de Miramon, la productora de José Luis Moreno. Tras unos meses de duda, la cadena finalmente confirmó que produciría una nueva serie con todo el equipo de 'Aquí no hay quien viva', aunque con nuevo nombre.

Tras estudiar los posibles conflictos legales que esto le supondría (Antena 3 era la propietaria de 'Aquí no hay quien viva' y registró varias marcas y coletillas asociadas a la serie), Telecinco y Alba Adriática -la nueva productora también cambió de nombre- decidieron cambiar los personajes y las relaciones entre ellos.

### **Los personajes de 'La que se avecina'**

Los propietarios e inquilinos de los pisos y los locales comerciales del edificio, los empleados de la comunidad y los trabajadores de la constructora son los protagonistas absolutos de la nueva ficción de Telecinco, 'La que se avecina'.

#### Ático A: Sergio y Joaquín

Dos hermanos, un triunfador y un perdedor, viven juntos en uno de los dos áticos de la finca. Sergio Arias (Adriá Collado), egocéntrico e inmaduro, es un hombre de éxito gracias al papel de galán que interpreta en la telenovela del momento, mientras que su hermano Joaquín (Guillermo Ortega), un joven inseguro, obsesivo y mileurista, trabaja como

vendedor de pisos del edificio a pesar de haber estudiado una carrera universitaria y un máster.

#### Ático B: Javi y Lola

Javi Maroto (Antonio Pagudo) y Lola Trujillo (Macarena Gómez) son una pareja de recién casados que descubren las dificultades de la emancipación y la aventura de la convivencia tras abandonar la casa de sus respectivos padres. Organizado y responsable, Javi asume la presidencia de la comunidad tras ser elegido por sorteo en la primera junta. Lola, por su parte, es una mujer caótica y contradictoria que no lleva bien el haberse mudado a la periferia.

#### 2ºA: Amador y Maite

En esta vivienda, reside el matrimonio formado por Amador Rivas (Pablo Chiapella) y Maite Figueroa (Eva Isanta), padres de tres hijos de entre dos y cinco años. Él es un empleado de banca obsesionado con que sus hijos triunfen en la vida, mientras que ella es una ama de casa moderna que compagina su faceta como madre con su profesión de organizadora de eventos.

#### 2ºB: Goya y Vicente

Los esposos Goya Gutiérrez (Beatriz Carvajal) y Vicente Maroto (Ricardo Arroyo), padres de Javi, son dos prejubilados que se mudan a un apartamento tras vender su piso del centro. Afectada por el síndrome de “nido vacío”, Goya echa de menos a su hijo después de que éste se casara y se fuera de casa y odia en silencio a su nuera. A diferencia de su mujer, Vicente está feliz con su situación de prejubilado.

#### 2ºC: El moroso

Personaje misterioso que reside en la finca y a quien nadie ha llegado a ver todavía. Es el antisocial del edificio y cuando se dé a conocer, responderá al perfil de un profesional liberal de buena presencia, sin propiedades a su nombre y moroso. Sus singulares prácticas cotidianas contrastan con la armonía vecinal.

#### 1ºA: Cris y Silvio

Tras ser abandonados por sus parejas, Cris (Malena Alterio) y Silvio (Roberto San Martín) viven de alquiler en un piso propiedad de los Recio (1°C). Su situación económica está marcada por la precariedad y ambos se apoyan mutuamente para sobrellevar sus desgracias sentimentales. Al igual que Bridget Jones, Cristina Aguilera es una mujer neurótica y escéptica a quien todo le sale mal. Trabaja como comercial en una agencia de viajes, mientras que su compañero de piso, Silvio Ramírez, joven que se autoproclama idealista y soñador, se gana la vida poniendo copas en un bar de ambiente.

#### 1°B: Leo

Considerado oficialmente como el “pesado” del edificio, Leonardo Romaní (Luis Miguel Seguí), hombre sociable por naturaleza y con gran incontinencia verbal, es el vicepresidente y administrador de la comunidad. Profesionalmente, desarrolla la labor de comercial en una compañía de regalos de empresa.

#### 1°C: Los Recio

A pesar de aparentar ser los vecinos perfectos, los Recio son un matrimonio paranoico, clasista y conservador que, además del piso en el que viven, poseen una segunda vivienda que tienen en alquiler. Antonio Recio (Jordi Sánchez) es mayorista de marisco congelado, un hombre amargado, impaciente y preocupado por los asuntos comunitarios. En la joyería de sus padres trabaja su esposa Berta Escobar (Nathalie Seseña), una mujer carente de sentido del humor e incapaz de olvidar los agravios.

#### Bajo B: Familia Pastor-Madariaga

Este clan, integrado por Enrique Pastor (José Luis Gil), Araceli Madariaga (Isabel Ordaz) -esposa del anterior-, Doña Charo de la Vega (Emma Penella) -suegra de Enrique- y Fran (Edu García) -el problemático hijo adolescente del matrimonio-, mantiene un enfrentamiento directo con sus vecinos de arriba: los Recio.

#### Bajo A (piso piloto): Izaskun y Mari Tere

Izaskun Sagastume (Mariví Bilbao) y Mari Tere Valverde (Gemma Cuervo) son las dos okupas del piso piloto del edificio. La primera es una mujer desinhibida que vivía en una

residencia hasta que decidió fugarse junto a su amiga Mari Tere, una viuda cándida, vital y positiva.

#### Empleados de la comunidad: Maxi y Coque

Separado de Izaskun hace años, Máximo Angulo (Eduardo Gómez) es el conserje de la finca, labor que desempeña según la ley del mínimo esfuerzo y aferrándose al convenio cuando las condiciones de trabajo no son de su agrado. Gracias a su desfachatez, consigue que Coque Calatrava (Nacho Guerreros), preso convicto en proceso de reinserción contratado como jardinero, le haga parte de su trabajo.

#### Trabajadores de la constructora: Eric y Raquel

Eric Cortés (Elio González) y Raquel Somoza (Vanesa Romero) son los representantes de la empresa constructora. Al igual que Joaquín, Eric trabaja vendiendo pisos y se muestra crítico con el actual panorama inmobiliario. Raquel (Vanesa Romero), por su parte, es la directora comercial de la compañía. A pesar de su agresividad profesional y su aparente seguridad en sí misma, acumula numerosos problemas sentimentales.

#### La peluquería: Fabio y Sandra

Este negocio impulsado por Araceli es el centro neurálgico donde las mujeres del edificio se reúnen para comentar y analizar las vicisitudes del vecindario. En él, trabajan el argentino Fabio Sabatani (Fabio Arcidiácono), el peluquero gay que se vio obligado a abandonar su país tras ser víctima del “corralito”, y la becaria Sandra Espinosa (Sofía Nieto), joven torpe e insegura que se derrumba al menor contratiempo.

## **NOTICIA 5**

<http://www.formulatv.com/series/2/aqui-no-hay-quien-viva/ficha/index.html>

Ficha técnica:

- Serie: Aquí no hay quien viva
- Cadenas: Antena 3 Televisión
- Inicio de emisiones: Septiembre 2003
- País de origen: España
- Emisiones: En emisión, Miércoles 22:00

'Aquí no hay quien viva' se estrena en septiembre de 2003 como un parche para suplir las carencias de Antena 3 hasta la llegada de la artillería pesada en el mes de enero. La cadena pone pocas esperanzas en su buena marcha, pero en pocas semanas, la serie producida por José Luís Moreno alcanza unos datos de audiencia insospechados y pasa a convertirse en la serie estrella de Antena 3.

'Aquí no hay quien viva' narra la vida de una peculiar comunidad de vecinos. Tres pisos, dos casas por piso, una portería y un local contiguo albergan a todos los personajes de esta sitcom cuyo plato fuerte son los guiones.

## **NOTICIA 6**

<http://www.formulatv.com/1,20061212,3316,1.html>

### **NUEVA AQUÍ NO HAY QUIEN VIVA**

Las caras de Desengaño 21 se trasladan a una moderna urbanización en 'La que se avecina'  
Martes, 12 de diciembre de 2006. FórmulaTV.com

El reparto de 'La que se avecina', la nueva serie de Telecinco (Carlos Serrano)La comedia está ambientada en un inmueble urbano situado a 15 “teóricos” minutos del centro de la

ciudad y que consta de diez viviendas y cuatro locales comerciales. Luis Merlo, Malena Alterio, Eduardo Gómez, Gemma Cuervo, Emma Penella y Adriá Collado son algunos de los actores que encarnan a los variopintos habitantes de esta “singular finca”.

Telecinco estrenará en 2007 'La que se avecina', una nueva serie producida por Alba Adriática que recoge las aventuras y problemas cotidianos a los que se enfrentan los residentes de un edificio de nueva construcción situado a 15 “teóricos” minutos del centro de la ciudad y formado por un total de diez viviendas y cuatro locales. 'La que se avecina' es la continuación de 'Aquí no hay quien viva' y en ella trabajan casi todos sus actores, aunque con cambio de nombre y productora, todo para evitar posibles acciones legales de Antena 3.

En la rueda de prensa celebrada esta mañana, Alberto Caballero, director y guionista de la comedia, ha declarado que “Telecinco nos ha dado la posibilidad de convertir nuestro sueño en realidad y de trabajar con unos actores a los que queremos mucho. A principios de enero vamos a empezar a grabar la serie”. Además, ha explicado que “la ficción aborda el problema de la vivienda en España, donde se construye una media de 800.000 viviendas al año y se firman hipotecas a 30 ó 40 años e incluso hipotecas inversas, y muestra la explotación inmobiliaria y la indignación social de la gente ante esta cuestión”. El director también ha comentado que las tramas se desarrollan “en una especie de PAU con zonas comunes, dúplex y pátio y que cuenta con unos servicios que en realidad no tiene, como un gimnasio sin aparatos y unos locales comerciales que dan a una calle por la que no pasa nadie”.

El elenco de 'La que se avecina' está integrado por los actores Gemma Cuervo, Emma Penella, José Luis Gil, Mariví Bilbao, Malena Alterio, Adriá Collado, Luis Merlo, Eduardo García Martínez, Sofía Nieto, Guillermo Ortega, Eduardo Gómez, Isabel Ordaz, Elio González, Eva Isanta, Beatriz Carvajal, Vanesa Romero, Ricardo Arroyo, Roberto San Martín, Nacho Guerreros y Pablo Chiapella.

“He aquí las caras del éxito”, así es como Manuel Villanueva ha introducido al equipo de la serie. El director general de Contenidos de Telecinco ha alabado su labor indicando que

“ellos han fabricado uno de los mayores éxitos de la televisión en los últimos años y esto es, cuanto menos, toda una garantía”. Respecto a la serie, ha destacado que “este proyecto constituye un desafío tanto para quienes tenemos el arrojo de producirlo como para los actores y creadores que tienen el desafío de afrontarlo. A medida que se aproxima la fecha de inicio tenemos una sensación de vértigo, ya que el verdadero viaje comienza ahora”.

Al tiempo que mostrará los avatares que acaecen en una moderna urbanización de nueva creación, la trama argumental de esta ficción parodiará diversas situaciones ligadas con el ámbito inmobiliario, como el boom que vive actualmente este sector en España, las dificultades de los jóvenes para acceder a la vivienda y la polémica que suscitan las “inesperadas” y “sorprendentes” calidades en materiales y acabados de los edificios de nueva planta.

Para Alberto Carullo, director de Antena de Telecinco, “la serie aborda el tema de la vivienda, una de las cuestiones que más preocupan o interesan a los espectadores desde el punto de vista de la comedia y para ello contamos con un equipo extraordinario de creadores y actores”. En cuanto a la fecha de estreno, ha apuntado que “contamos con estrenar la serie en el transcurso del primer trimestre de 2007”.

Series relacionadas

## **NOTICIA 7**

<http://www.hispamp3.com/foros/viewtopic.php?p=241423&sid=aa31cc841e08da1de1ba886e655b85a0>

Telecinco ha emitido un comunicado en el que informa de que Antena 3 le ha demandado por la serie 'La que se avecina'. La principal competidora de Telecinco solicita que se suspenda su emisión al considerar que es un plagio de 'Aquí no hay quien viva'.

La demanda se presentó el 11 de mayo (cuando ya se habían emitido dos capítulos de 'La que se avecina'), y fue admitida a trámite el día 25, pero la cadena de Paolo Vasile la ha

conocido este viernes. A su juicio, "resulta evidente que se trata de dos obras audiovisuales distintas".

Para Telecinco, la decisión de Antena 3 no es más que una "respuesta desesperada ante la imposibilidad de acercarse a su posición de liderazgo y la expresión de una patalita por haber perdido al productor José Luis Moreno como colaborador".

La serie empezó a emitirse en Telecinco el pasado domingo 22 de abril y arrancó como el mejor estreno de Telecinco en 2006/07 con el 28,8% de la audiencia. Tras ella están los mismos creadores de 'Aquí no hay quien viva' y un plantel de actores casi idéntico. También el escenario es similar, aunque en este caso se han mudado de un edificio del centro de Madrid a un bloque de viviendas del extrarradio.

La realización corre a cargo de la productora Alba Adriática, propiedad en parte de José Luis Moreno, y la idea, el guión, la dirección son los mismos que los de 'Aquí no hay quien viva'.

Los derechos de 'Aquí no hay quien viva', una de las ficciones de humor de más éxito de la televisión española, son propiedad de Antena 3, por lo que los responsables de esta serie no pudieron trasladarla sin cambios a otra cadena.

Durante las semanas que lleva en la parrilla, 'La que se avecina' se ha consolidado en el 'prime time' de Telecinco y se ha mantenido por encima de los tres millones de espectadores. El último domingo, 3 de mayo, consiguió un 21,8% de cuota de pantalla. Sin embargo, queda aún lejos del 32,4% de media que consiguió su 'fuente de inspiración' en su última temporada en Antena 3, la 2005/06.

Fuentes de Antena 3 aseguraron a elmundo.es que sus abogados detectaron "indicios suficientes para presentar la demanda, cuyo objetivo es la defensa de los legítimos intereses de la cadena, y no el de polemizar en los medios".

En términos globales, el pasado mes de mayo Telecinco alcanzó 15 meses de liderazgo ininterrumpido de audiencias con un 20,9% de cuota de pantalla, logrando la mayor diferencia histórica (3,4 puntos) sobre Antena 3, que cerró el mes con un 17,5%.

El próximo 18 de julio se celebrará una vista para determinar si se adoptan medidas cautelares

## **NOTICIA 8**

<http://www.filmaffinity.com/es/film393232.html>

### **Aquí no hay quien viva (Serie de TV)**

TÍTULO ORIGINAL: Aquí no hay quien viva (TV Series)

AÑO: 2003

DURACIÓN 60 min.

PAÍS:

DIRECTOR: Alberto Caballero, Laura Caballero, Juan Luis Iborra

GUIÓN: David Abajo, Laura Caballero, David Deorador, David Fernández, Ramón Tarrés, Iñaki Ariztimuño, Alberto Caballero

MÚSICA: Vocal Factory

FOTOGRAFÍA:

REPARTO: Fernando Tejero, José Luis Gil, Malena Alterio, Eduardo Gómez, Gemma Cuervo, Mariví Bilbao, Emma Penella, Daniel Guzmán, Santiago Ramos, María Adán, Luis Merlo, Adriá Collado, Eva Isanta, Sofía Nieto, Eduardo García, Isabel Ordaz, Elio González, Juan Díaz, Beatriz Carvajal, Guillermo Ortega, Vanesa Romero, Joseba Apaolaza, Loles León, Laura Pamplona, Carmen Balagué, Ricardo Arroyo, Emma Ozores, Diego Martín, Elisa Drabben, Roberto Sanmartín

PRODUCTORA: Miramón Mendi. Emitida por Antena 3

WEB OFICIAL: <http://www.antena3.com/aquinohayquien viva/>

**GÉNERO Y CRÍTICA:**

Más información Serie de TV (2003-2006). Comedia

**SINOPSIS:** Estrenada en septiembre de 2003 como un parche para suplir las carencias de Antena 3 hasta la llegada de la artillería pesada en el mes de enero. La cadena pone pocas esperanzas en su buena marcha, pero en pocas semanas, la serie producida por José Luís Moreno alcanza unos datos de audiencia insospechados y pasa a convertirse en la serie estrella del canal. "Aquí no hay quien viva" narra la vida de una peculiar comunidad de vecinos de la calle "Desengaño 21"; tres pisos, dos casas por piso, una portería y un local contiguo albergan a todos los personajes de esta sitcom cuyo plato fuerte son los guiones. Su último capítulo, "Érase un adiós", el número 13 de la quinta temporada, puso punto final a la serie el pasado 6 de julio de 2006. (FILMAFFINITY)

**La que se avecina (Serie de TV)**

**TÍTULO ORIGINAL:** La que se avecina (TV Series)

**AÑO:** 2007

**DURACIÓN:** 60 min.

**PAÍS:** España

**DIRECTOR:** Alberto Caballero

**GUIÓN:** Alberto Caballero

**MÚSICA:**

**FOTOGRAFÍA:**

**REPARTO:** José Luis Gil, Eduardo Gómez, Malena Alterio, Gemma Cuervo, Emma Penella, Mariví Bilbao, Adrià Collado, Eva Isanta, Isabel Ordaz, Sofía Nieto, Vanesa Romero, Elio González, Guillermo Ortega, Nathalie Seseña, Jordi Sánchez, Antonio Pagudo, Macarena Gómez, Pablo Chiappella, Nacho Guerreros, Fabio Arcidiácono, Luis Miguel Seguí

**PRODUCTORA:** Emitida por la cadena Tele 5; Productora: Alba Adriática

**WEB OFICIAL:** <http://www.laqueseavecina.telecinco.es/>

**GÉNERO Y CRÍTICA:**

Más información Serie de TV. Comedia

SINOPSIS: Tras el éxito de la serie "Aquí no hay quien viva" en la cadena española Antena 3, que narraba las historias de los miembros de una comunidad de vecinos en un edificio, la cadena Tele 5 contrató a muchos de sus actores y actrices en una serie de formato y argumento semejante, esta vez alrededor de un grupo variopinto de residentes y empleados de Mirador de Montepinar, un complejo residencial situado en la periferia de una gran ciudad. (FILMAFFINITY)

## **NOTICIA 9**

<http://www.cineytele.com/supernoticia.php?noticia=20059>

Antena 3 demanda a Telecinco por la serie 'La que se avecina'

El pasado viernes Telecinco hizo público un comunicado en el que daba a conocer la presentación, por parte de Antena 3, de una demanda por la que esta segunda cadena pide la suspensión de la emisión de la comedia 'La que se avecina', al considerarla un plagio de 'Aquí no hay quien viva', que emitía hasta ahora Antena 3.

Antena 3, dirigida por Maurizio Carlotti, ha presentado una demanda por vulneración de derechos de propiedad intelectual y competencia desleal, y pide como medida cautelar la paralización de la emisión de los episodios de la comedia de Telecinco, con el mismo director y con reparto y argumento similares a uno de sus más recientes éxitos de audiencia.

La finalización de la serie 'Aquí no hay quien viva' se vio acelerada por la compra del 15% del grupo de negocios audiovisuales de José Luis Moreno por parte de Telecinco. Antena 3 poseía los derechos sobre la serie, incluso sobre algunas de las frases y coletillas que repetían sus principales personajes. Telecinco ha modificado los personajes, conservando sin embargo los actores que los daban vida en la mayor parte de los casos, y los ha ubicado en una nueva comunidad de vecinos. Antena 3 decidió presentar la demanda cuando se

habían emitido dos episodios de la nueva serie, aunque la noticia no se ha hecho pública hasta ahora.

Telecinco ha querido interpretar la reacción de su rival como 'una patata' por no haber logrado igualar en audiencia a la cadena de Mediaset en quince meses y por haber perdido como colaborador al productor José Luis Moreno.

## LA QUE SE AVECINA

### **Extracto de la página web:**

**[http://www.laqueseavecina.telecinco.es/archivo\\_capitulos\\_1.htm](http://www.laqueseavecina.telecinco.es/archivo_capitulos_1.htm)**

«La urbanización Mirador de Montepinar está por fin completa. A pesar de que los pisos son defectuosos, los timbres no funcionan, las paredes son de papel, la domótica es su enemiga, hay un par de vecinos muy pero que muy molestos y un nuevo conserje con un dudoso curriculum. ¡Mira como empezó todo!

### **'Un usufructo, un strip-tease y una visita al moroso'**

**Emisión: el domingo 8 de julio, a las 22:30 horas**

Ceder el uso y disfrute del piso piloto a Mariví y Mari Tere es el sistema que utiliza la constructora para zanjar finalmente la "crisis de las okupas".

### **'Singles, gatillazos y un percance en la piscina'**

**Emisión: el domingo, 01 de julio, a las 22:30 horas**

La constructora busca un acuerdo con las dos okupas cuando la Fiscalía Anticorrupción abre una investigación sobre la "sospechosa" recalificación de los terrenos en los que se asienta el complejo residencial.

### **'Un chantaje, una exclusiva y un escándalo inmobiliario'**

**Emisión: el domingo, 17 de junio a las 22:30 horas**

El desalojo de las dos okupas del piso piloto se complica cuando su "atípica" situación

llega a los medios de comunicación. De la noche a la mañana, Mariví y Mari Tere se convierten en estrellas mediáticas.

**'Mentiras, antidepresivos y una nevera de troya'**

**Emisión: el domingo, 10 de junio, a las 22:30 horas**

Unas pastillas llevan al marido de Araceli a dejar atrás su depresión para afrontar un nuevo reto: luchar por la presidencia del complejo residencial en el que vive.

**"Un reencuentro, un desalojo y un torneo de pádel"**

**Emisión: el domingo, 3 de junio, a las 22:30 horas**

La 'okupación' del piso piloto se complica cada día más para las dos amigas debido a las largas jornadas laborales de los vendedores. Cuando la directora comercial las descubre, Izaskun y Mari Tere se niegan a salir.

**"Un voyeur, una inspiración y una tarjeta de crédito"**

**Emisión: 27 de mayo, a las 22:30 horas**

Antonio Recio pierde su cartera. Inmediatamente pide una junta para interrogar a los vecinos a ver quién la ha encontrado, pero éstos se ofenden. Para sorpresa de todos, Lola sí que sabe dónde está la cartera y ya ha hecho buen uso de ella...

**"Un romance, un marchoso y una vaca en el jardín"**

La herencia de doña Charo, compuesta por una vaca, varias gallinas y un cerdo, encolerizará a los vecinos del "Mirador de Montepinar". Además, Izaskun y Mari Tere deciden comprar un coche, a pesar de que ninguna de ellas sabe conducir. ¡Qué peligro!

**"Un moroso, un secuestro y un armario en el rellano"**

**Emisión: 13 de mayo a las 22:30 horas**

Con la cuenta de la comunidad en números rojos, el joven presidente requiere los servicios de un 'matón' para lograr que el vecino moroso del 2ºC haga frente a sus cuotas. Pero resulta ser un individuo poco profesional que se equivoca de víctima.

**"Azulejos, un polígrafo y un paquete por correo"**

**Fecha de emisión: 6 de mayo, a las 22:45 horas**

Maite es testigo de cómo Eric entrega los azulejos a Enrique y Araceli. La noticia corre como la pólvora por el edificio y poco después los airados vecinos se quejan a Raquel. La directora comercial intenta calmar los ánimos.

**'Okupas, flechazos y un golpe en el garaje'**

**Fecha de emisión: 29 de abril a las 22:00 horas**

A Joaquín le toca un piso de protección oficial, pero no le entregan las llaves hasta que lo construyan... en dos años. Mientras, tiene que ir pagando 1000 euros al mes. Lo que le deja con casi 100 euros para vivir... pero vivir, ¿dónde?

**'Mirador de Montepinar'**

En el primer capítulo de *La que se avecina*, la urbanización Mirador de Montepinar está por fin completa. A pesar de que los pisos son defectuosos, los timbres no funcionan, las paredes son de papel, hay un par de vecinos muy pero que muy molestos y un nuevo conserje con un dudoso currículum»

**NOTICIA 10**

<http://www.formulatv.com/1,20070727,5069,2.html>

**Denegadas las medidas cautelares para la suspensión de la serie 'La que se avecina'**

Viernes, 27 de julio de 2007. FórmulaTV.com

La cadena de Planeta demandó a la de Fuencarral por plagio en su nueva serie. Hoy se ha comunicado a las partes implicadas que el juez ha denegado las medidas. No obstante, la demanda por plagio continúa.

Antena 3 interpuso el pasado 11 de mayo en el Juzgado de lo Mercantil de Madrid una

demanda contra la serie 'La que se avecina', por competencia desleal y por vulnerar los derechos de propiedad intelectual.

La cadena de Planeta demandó a Telecinco por plagio para "preservar sus derechos" tras el visionado de los dos primeros capítulos de la serie. Al mismo tiempo solicitó medidas cautelares para que se paralizara la emisión de la serie. Sin embargo, la justicia denegó ayer tales medidas.

De momento, Telecinco podrá continuar emitiendo la serie ya que la justicia no se ha pronunciado aún sobre la segunda parte de la demanda de Antena 3, referente al plagio.

Según ha podido saber este portal, Antena 3 ya contaba con perder la primera parte del juicio y que se le denegaran las medidas cautelares solicitadas. No obstante, todavía tiene que celebrarse una segunda parte del juicio, en la que se decida definitivamente sobre el plagio. En cualquier caso, y una vez estén ambas sentencias en firme, también existe la posibilidad de recurso para ambas partes.

#### Telecinco cambió los personajes para cubrirse las espaldas

Todo comenzó cuando Telecinco compró el 15% de Miramon, la productora de José Luis Moreno. Tras unos meses de duda, la cadena finalmente confirmó que produciría una nueva serie con todo el equipo de 'Aquí no hay quien viva', aunque con nuevo nombre.

Tras estudiar los posibles conflictos legales que esto le supondría (Antena 3 era la propietaria de 'Aquí no hay quien viva' y registró varias marcas y coletillas asociadas a la serie), Telecinco y Alba Adriática -la nueva productora también cambió de nombre- decidieron cambiar los personajes y las relaciones entre ellos.

## **NOTICIA 11**

<http://www.vertele.com/noticias/detail.php?id=14563>

**"No quería interpretar a una especie de Mauri sin Mauri"**

### **Luis Merlo explica por qué deja "La que se avecina"**

Luis Merlo ha explicado los motivos por los que no participará finalmente en "La que se avecina", secuela de la exitosa "Aquí no hay quien viva" que prepara Telecinco. El actor, que daba vida a uno de los personajes más carismáticos de la serie -el entrañable periodista gay Mauri-, se cae del reparto anunciado por la cadena de Fuencarral el pasado diciembre.

En una entrevista a la revista Supertele, Merlo asegura que "al principio creí que iba a ser una serie a partir de 'Aquí no hay quien viva', pero me propusieron hacer un personaje que era una especie de Mauri sin Mauri. No lo veía claro y, además, cada uno lleva su carrera como cree que debe llevarla. Era buen momento para pasar página."

Recordar que con el cambio de cadena, "Aquí no hay quien viva" no sólo cambia de nombre y tramas, sino que los actores darán vida a otros personajes totalmente diferentes. Este cambio de identidad se debe a la posible demanda por plagio que recibiría Telecinco de Antena 3. Así, José Luis Gil ya no será el sufrido presidente Juan Cuesta ni Eduardo Gómez encarnará a Mariano, el padre del portero.

### **"No tengo mal rollito con José Luis Moreno"**

En cuanto si ha tenido algún problema con la productora, como en su día los tuvo Loles León por desacuerdo en un aumento salarial, Merlo aclara que "para nada. No tengo mal rollito a José Luis Moreno y estoy muy agradecido a 'Aquí no hay quien viva', donde he tenido un personaje que me ha dado mucho".

A la pregunta de si cree que "La que se avecina" funcionará, el actor considera que "sí. La directora, los guionistas y los actores tienen mucho talento. El producto será estupendo, pero eso no significa que pueda creer en él".

Sobre sus futuros proyectos, Merlo asegura que "tengo suerte porque nunca me ha faltado el trabajo, me han ofrecido varios proyectos que estoy estudiando". En este sentido, el actor afirma que le gustaría interpretar a algún personaje "que fuera las antípodas de

Mauri”.

### **Teté Delgado dio la noticia en “Channel n° 4”**

La baja a última hora de Luis Merlo de “La que se avecina” fue anunciada por Teté Delgado en el magacín vespertino de Cuatro, “Channel n° 4”, este pasado martes, La actriz, actual compañera de Merlo en la obra teatro “¡Gorda!”, no adujo los motivos del actor para abandonar la serie y se limitó a comentar que éste “valora actualmente otros proyectos profesionales”.

Por su parte, fuentes de Telecinco aseguraron a Verteles.com que el reparto de la serie "todavía se está cerrando y se esperan también algunas incorporaciones".

Teté Delgado acudió como colaboradora al programa que presentan Ana García-Siñeriz y Boris Izaguirre. En el plató, coincidió con José Luis Gil, el famoso presidente de la comunidad Juan Cuesta -que sí estará en “La que se avecina”- y que se encuentra de promoción de la obra que representa junto a Silvia Marsó, “Tres versiones en la vida”.

Sobre la baja de Luis Merlo, Gil afirmó que no sabía nada porque “todavía no habían empezado a grabar”, pese a que el inicio del rodaje estaba previsto para principios de este mes. En cualquier caso, José Luis Gil aseguró que le daba “mucho pena” que Luis Merlo dejara la serie después de trabajar juntos desde el inicio de la misma.

En “La que se avecina”, según anunció Telecinco, los actores darán vida a otros personajes por lo que José Luis Gil ya no será Juan Cuesta mientras que Luis Merlo, en teoría, abandonaría su personaje de homosexual, Mauri.

### **“He aquí las caras del éxito”**

Así es como Manuel Villanueva, director general de Contenidos de Telecinco, presentó el pasado 13 de diciembre al equipo de “La que se avecina” y que la cadena estrenará, en principio, durante el primer trimestre de 2007. Villanueva alabó su labor indicando que

“ellos han fabricado uno de los mayores éxitos de la televisión en los últimos años y esto es, cuanto menos, toda una garantía”.

Respecto a la serie, destacó que “este proyecto constituye un desafío tanto para quienes tenemos el arrojo de producirlo como para los actores y creadores que tienen el desafío de afrontarlo. A medida que se aproxima la fecha de inicio tenemos una sensación de vértigo, ya que el verdadero viaje comienza ahora”.

La nueva serie que realiza la productora de José Luis Moreno, Miramón Mendi, a través de su filial Alba Adriática (“Planta 25”), recoge, como entonces, las aventuras y problemas cotidianos a los que se enfrentan los residentes de un edificio de nueva construcción situado a 15 “teóricos” minutos del centro de la ciudad y formado por un total de diez viviendas y cuatro locales.

### **Todos menos Fernando Tejero y Luis Merlo**

El elenco de “La que se avecina” está integrado por los actores ya conocidos de “Aquí no hay quien viva” como son Gemma Cuervo, Emma Penella, José Luis Gil, Mariví Bilbao, Malena Alterio, Adriá Collado, Eduardo García Martínez, Sofía Nieto, Guillermo Ortega, Eduardo Gómez, Isabel Ordaz, Elio González, Eva Isanta, Beatriz Carvajal, Vanesa Romero, Ricardo Arroyo, Roberto San Martín, Nacho Guerreros y Pablo Chiapella.

Hasta el momento y que se conozca, los únicos actores protagonistas procedentes de la serie de Antena 3 que no estarán en la secuela de Telecinco son Fernando Tejero, que daba vida a Emilio “El portero” y que como ya informamos ha decidido acometer otros proyectos profesionales, y el actor Luis Merlo (Mauri).

Por otra parte, según confirmó Alberto Caballero, “La que se avecina” contará con cinco nuevos intérpretes respecto a “Aquí no hay quien viva”, cuya elección todavía está en proceso de casting.

### **Mismos actores con diferentes personajes**

Además del nombre y las tramas, la mudanza de cadena trae consigo otros cambios. Así, José Luis Gil ya no será el sufrido presidente de la comunidad, Mariví Bilbao no vivirá con Emma Penella y Gemma Cuervo, mientras Eduardo Gómez ya no tendrá un hijo portero ya que éste personaje desaparece y será sustituido por un conserje.

"No hay ningún personaje que se repita. Quizá parezca una osadía o inconsciencia de cara al espectador, pero lo que se verá será un serie completamente nueva", aseguró Alberto Carullo, director de Antena de Telecinco.

Según fuentes cercanas al equipo de la serie, este cambio de identidad de los actores se debe a la posible demanda por plagio que recibiría la nueva comedia de Telecinco por parte de Antena 3. Así, la "única vinculación" con su "hermana pequeña", según la cadena, será la ambientación en una comunidad de vecinos.

### **“Telecinco ha convertido nuestro sueño en realidad”**

Alberto Caballero, director y guionista de la comedia, declaró que “Telecinco nos ha dado la posibilidad de convertir nuestro sueño en realidad y de trabajar con unos actores a los que queremos mucho. A principios de enero vamos a empezar a grabar la serie”.

Además, explicó que “la ficción aborda el problema de la vivienda en España, donde se construye una media de 800.000 viviendas al año y se firman hipotecas a 30 ó 40 años e incluso hipotecas inversas, y muestra la explotación inmobiliaria y la indignación social de la gente ante esta cuestión”.

El director también ha comentado que las tramas se desarrollan “en una especie de PAU con zonas comunes, dúplex y pátel y que cuenta con unos servicios que en realidad no tiene, como un gimnasio sin aparatos y unos locales comerciales que dan a una calle por la que no pasa nadie”.

### **El boom inmobiliario y el difícil acceso de la vivienda para los jóvenes**

Al tiempo que mostrará los avatares que acaecen en una moderna urbanización de nueva creación, la trama argumental de esta ficción parodiará diversas situaciones ligadas con el ámbito inmobiliario, como el boom que vive actualmente este sector en España, las dificultades de los jóvenes para acceder a la vivienda y la polémica que suscitan las “inesperadas” y “sorprendentes” calidades en materiales y acabados de los edificios de nueva planta.

Para Alberto Carullo, “la serie aborda el tema de la vivienda, una de las cuestiones que más preocupan o interesan a los espectadores desde el punto de vista de la comedia y para ello contamos con un equipo extraordinario de creadores y actores”.

### **"Puede que al espectador le cueste situar a los personajes"**

Los productores de la serie, la factoría de José Luis Moreno, reconocieron en la presentación de este martes que "puede que al espectador le cueste situar a los personajes", aunque confían en que le acabe enganchado con las nuevas tramas de esta renacida comunidad de vecinos.

Una de las paradojas que podría darse una vez que Telecinco estrene "La que se avecina" es que Antena 3 vuelva a reponer "Aquí no hay quien viva" como propietaria de sus derechos de emisión. Aunque la productora de José Luis Moreno, que acaba de vender una parte de su accionariado a Telecinco, cree que el espectador "está cansado" de ver las reposiciones de la comunidad de inquilinos de la calle Desengaño.

"Al público no le gusta la reposición de una serie que ha dejado de existir. Antena 3 ha repuesto 160 veces los capítulos, un récord mayor que el de "Verano azul". Me parece una sobreexplotación indiscriminada", señala Alberto Caballero, productor ejecutivo de ambas comedias.

"La que se avecina" iba a comenzar a grabarse a principios de enero y en principio se harán 26 capítulos, el doble de lo habitual en una nueva serie. Cuenta para ello con un estudio de

1.800 metros cuadrados -un escenario principal de dos plantas y un segundo más pequeño- y nacerá en el mismo lugar donde en 2003 se construyó la comunidad de "Aquí no hay quien viva".

Última actualización: Sábado, 27 de enero de 2007, 00:05